



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3378 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS JUNIO 30 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”	6121
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVES DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	6140
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES”	6162
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 311 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”	6195
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”	6222
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2022 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL ”	6245

PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTECONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La participación ciudadana es el eje esencial de las decisiones del Estado y sus mecanismos son parte esencial del entramado constitucional colombiano. Es así como, en el marco del preámbulo de la Constitución de 1991 se establece que el orden político, económico y social debe enmarcarse en la participación. Por otro lado, el artículo 1o constitucional reconoce que Colombia es una república unitaria fundada -entre otras- en la participación y la solidaridad de las personas que la integran. Así mismo, el artículo 2o superior, determina que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Al amparo de lo anterior, la Constitución establece una serie de mecanismos de participación ciudadana. Así, el artículo 103 superior define el voto como el principal mecanismo de participación, a través del cual el pueblo ejerce su soberanía. Y, además, establece otros mecanismos de participación sujetos a regulación legal, como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

En cualquier caso, los mecanismos de participación no son taxativos: la Corte Constitucional ha afirmado que la participación ciudadana ordenada en la Constitución va más allá de establecer un sistema de toma de decisiones. Implica, al contrario, todo un modelo de comportamiento social y político, fundado en la democracia, pero que escapa del ámbito netamente electoral. Al respecto, la Corte ha afirmado que:

El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales

de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho

referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Ésta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social.

Es así como el artículo 40 va más allá del derecho al voto. Al respecto, dicha disposición declara que, además del derecho a elegir y ser elegido, el ciudadano es acreedor de otros derechos políticos. Estos incluyen -entre otros- constituir partidos y movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa en corporaciones públicas e interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley. Y no menos importante, declara que, además de la facultad de tomar parte en elecciones de cualquier índole, los ciudadanos tenemos derecho de participar en “otras formas de participación democrática”.

Incluso, el texto constitucional va más allá de una mera declaración de derechos. En el artículo 95 constitucional, numeral 5o, establece que es deber de los ciudadanos participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Por último, debe resaltarse que la participación ciudadana, en su concepción constitucional, va más allá de los espacios de toma de decisión del Estado; en las decisiones en que no está involucrado el Estado de manera directa, la Constitución ha establecido otras instancias en las que tiene que haber participación ciudadana. Algunos ejemplos:

- El artículo 45 ordena que los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud deben garantizar su participación activa.
- El artículo 68, para el caso de las instituciones de educación, la comunidad educativa que la conforma deberá participar de su dirección.
- El artículo 78, frente a la protección al consumidor, ordena que el Estado debe garantizar la participación de organizaciones de consumidores en la toma de decisiones sobre su protección.
- El artículo 79, frente a la protección al medio ambiente, dispone que la comunidad deberá participar en las decisiones que los afecten en este ámbito.

En razón a lo anterior, a través de este proyecto se pretende cumplir con dicho mandato constitucional de participación ciudadana. Al efecto, se crea un nuevo mecanismo de participación en el seno del Concejo de Bogotá, el cual tiene por objeto ampliar las vías a través de las cuales la Corporación, sus miembros y funcionarios interactúan y se relacionan con la ciudadanía.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA¹

La presente iniciativa nace en el marco de las manifestaciones prolongadas e intermitentes que han tenido lugar en el país, con efectos y repercusiones en Bogotá desde el 2019, y que no han encontrado un espacio de expresión y diálogo suficiente para llegar a una solución. Es así como la justificación del proyecto de acuerdo se plantea, principalmente, en torno a los siguientes puntos: los mecanismos electorales de participación ciudadana están desgastados y no se han encontrado espacios suficientes para el diálogo y los acuerdos; existen otros mecanismos de participación ciudadana explorados en el mundo para resolver asuntos públicos; por último, las Asambleas Ciudadanas han sido espacios de innovación democrática para el estudio y elaboración de recomendaciones a problemas locales.

- **Agotamiento de los mecanismos tradicionales de participación.**

Uno de los principales retos de las democracias ha sido el de la representación. La sola existencia de mecanismos electorales no garantiza que todas las voces de la ciudadanía, múltiples y diversas, logren hacerse escuchar en los ámbitos de toma de decisiones. Esto debido a que quienes son derrotados electoralmente pueden resultar excluidos, o a que quienes resultan elegidos, no siempre logran transmitir de manera adecuada las demandas de sus electores.

Por esta razón, vemos que a pesar de la realización periódica de elecciones, hay una serie de tensiones políticas y sociales que terminan manifestándose por fuera de los marcos establecidos, pero también, millones de voces que nunca son escuchadas y cuya voz termina asumida por quienes se toman la palabra tanto en espacios formales, como en los noformales.

En la situación actual que vive Colombia, y que repercute en Bogotá, hay distintas posturas políticas que permanecen en tensión y no han podido encontrar espacios de encuentro para dialogar. La violencia y la polarización son los fenómenos que han primado durante los últimos meses en todo el país; en Colombia se está viviendo una crisis en los escenarios de democracia y de participación ciudadana.

Precisamente, en Colombia, asistimos a un agotamiento de los espacios de participación política tradicionales. Al parecer el Congreso de la República, los Concejos Municipales, Asambleas, los partidos políticos y otros organismos de representación no logran cumplir las expectativas de la ciudadanía para gestionar las tensiones de la sociedad. Con las elecciones se dirime el problema de la competencia por el poder, pero no se logra establecer un cierre a dichos conflictos. Por el contrario, estos tienden a permanecer en el tiempo e incluso a agravarse si no se gestionan de manera oportuna.

¹ Sección desarrollada con el apoyo de Indira Latorre (indiralatorre@ideemos.org), Felipe Rey (feliperey@ideemos.org) y Santiago Niño (santiago@ideemos.org).

Existe también una gran dificultad para interpretar el malestar de la sociedad. Sabemos que está allí. Distintas encuestas parecen coincidir en que el pesimismo y la imagen de las instituciones del Estado llevan ya varios años de deterioro paulatino. Vemos y escuchamos múltiples voces en las calles, en los medios de comunicación y en las redes sociales, pero notadas dicen lo mismo.

Las demandas son muchas, muy disímiles y el Estado parece estar muy lejos como para alcanzar a escucharlas. Algunas incluso se hacen escuchar a la fuerza, sin ser claramente representativas de la sociedad. De hecho, el denominado 'Comité del paro', parece tener también problemas de representatividad, en la medida en que no logra interpretar de manera adecuada el malestar.

Sin embargo, el asunto no se puede limitar únicamente a un problema de visibilidad o de escucha; también tiene que ver con el diálogo y su utilidad para dirimir conflictos y generar un mayor entendimiento. La tensión social no se resuelve por sí sola a través de la simple expresión de las demandas, sino que exige la apertura de un espacio de encuentro basado en el intercambio de argumentos y el establecimiento de acuerdos.

En este sentido, también se requiere un mejor diálogo entre los diferentes sectores de la ciudadanía. Se necesitan espacios complementarios de participación, centrados en la deliberación ciudadana, que faciliten el entendimiento entre las personas, a pesar de las diferencias, y que arrojen insumos importantes para la toma de decisiones.

- **Otros mecanismos de Participación, Asambleas Ciudadanas**

En otros países, el reconocimiento de los límites de la democracia ha propiciado el establecimiento de espacios novedosos de participación que, en general, han recibido el nombre de Asambleas Ciudadanas. Estos espacios han sido complementarios a los mecanismos e instancias formales, ya que le dan un mayor protagonismo a la reunión de los ciudadanos y al ejercicio de la deliberación, más allá de los intereses políticos o de grupo de interés.

Algunos ejemplos de cómo las Asambleas Ciudadanas se han utilizado a nivel internacional para resolver asuntos públicos de gran relevancia y para que los ciudadanos puedan deliberar en torno a temas complejos y controversiales son:

- En Canadá, para el año 2004, una Asamblea Ciudadana intentó reformar el sistema electoral de British Columbia, a través de las recomendaciones de 160 ciudadanos.
- En Irlanda, para el año 2015, una Asamblea conformada por 100 ciudadanos recomendó ocho grandes reformas constitucionales (entre ellas el matrimonio homosexual) que

después fueron aprobadas en un referendo.

- En el año 2017, en Inglaterra, se llevó a cabo una Asamblea que reunió a 50 ciudadanos y que obtuvo como resultado una serie de recomendaciones sobre las medidas que debían realizar las instituciones estatales después del Brexit.
- En Francia, para el año 2019, se realizó una Asamblea en la que 150 ciudadanos deliberaron por varios meses y elaboraron varias recomendaciones sobre el cambio climático.
- En Escocia, en 2019, se llevó a cabo una Asamblea en la que 100 participantes establecieron en un informe los parámetros para el desarrollo de las ciudades al interior del país.

La Asamblea Ciudadana se ha considerado como un mecanismo de innovación democrática en el que un grupo de ciudadanos seleccionados de manera aleatoria se reúne para entender a fondo los problemas públicos de su sociedad, entabla un diálogo y construye recomendaciones. Estas recomendaciones pueden pasar a otro órgano político para su revisión (como, por ejemplo, el Congreso de la República, los Concejos Municipales) o directamente a la población, como ocurrió en la Asamblea que se realizó en Irlanda.

Estas Asambleas responden al problema de la representación a través del principio de la aleatoriedad de sus integrantes, tal y como lo hicieron los griegos en la antigüedad. La composición de estos espacios podría resultar mucho más representativa ya que el azar permite obtener una muestra relativamente más objetiva de la sociedad. En este sentido, el ciudadano no se convierte en un político profesional, que se preocupa por sacar algún rédito del ejercicio, sino en un actor relevante que expone desde su sentir diario, sus opiniones y perspectivas sobre la problemática que se está discutiendo.

Es relevante mencionar que las Asambleas Ciudadanas se convocan para un tema y tiempo específicos, al cabo de los cuales, la Asamblea se disuelve para convocar a otros ciudadanos, para continuar con la discusión o para abordar otro tema. Al establecer un límite de tiempo, las Asambleas acotan su alcance y se concentran en discusiones específicas con la expectativa de obtener un producto transmisible tanto al Estado, como al resto de la sociedad.

Precisamente, frente al alcance, el principal objetivo de las Asambleas Ciudadanas es el de propiciar la deliberación de la ciudadanía. Su propósito no es el de elaborar normas o diseñar políticas públicas sino es el de profundizar en los argumentos posibles alrededor de un problema.

Independientemente del resultado, las Asambleas Ciudadanas se constituyen en escenarios de debate y de intercambio de argumentos que permiten que los participantes y los observadores,

atiendan la realidad desde distintos puntos de vista e incluso, puedan conducir la construcción de acuerdos.

Aunque las Asambleas son un producto en sí mismas, también pueden generar una serie de insumos relevantes. En este sentido, este mecanismo adquiere un papel consultivo cuya legitimidad radica en la aleatoriedad de representatividad de sus integrantes y en el ejercicio de deliberación adelantado por ellos, lo cual va más allá del papel tradicional de la interlocución.

Elementos de las Asambleas Ciudadanas

- 1) Selección aleatoria y demográficamente representativa: asegura la pluralidad y representatividad; la selección de los ciudadanos se da por medio de un sorteo a partir de criterios de género, edad, ubicación y otras características demográficas.
- 2) Formación: garantiza diálogos informados y equilibrados por medio de etapas formativas en las que los ciudadanos puedan aprender sobre los temas a trabajar y sobre habilidades de deliberación.
- 3) Deliberación de alta calidad: genera un diálogo empático, respetuoso y dirigido al consenso. Para promover esto, los ciudadanos reciben el apoyo de facilitadores y de expertos que aclaran dudas y ayudan a enfocar las ideas.
- 4) Impacto en un ámbito de decisión: deliberación para que los ciudadanos alcancen resultados que no son necesariamente vinculantes, pero que por lo general, son presentados ante una autoridad para que los revise y pueda tener en cuenta las propuestas de la ciudadanía.

Asambleas Ciudadanas para superar la crisis

La crisis actual del país y de Bogotá no se resuelve con un par de anuncios. La tensión social que ha venido aumentando y se ha venido acumulando, especialmente, durante la última década, requerirá de creatividad y un esfuerzo continuado para encontrar y establecer mecanismos tendientes a bajar la presión y gestionar el diálogo con la sociedad y al interior de ella.

Insistir en mecanismos tradicionales de interlocución en los que los Gobiernos invitan a quienes considera representativos sólo elude el problema; no solo no lo atiende, sino que impide que el descontento disminuya. Creer que los gobiernos tienen la capacidad de interpretar el malestar es tan equivocado como desestimar dicha tensión social o desconocerla atribuyéndole a teorías conspirativas o a los intereses de un sector político determinado. El malestar es real, pero hay que conocerlo mejor.

En este contexto, las asambleas ciudadanas pueden aportar ideas, dotadas de una buena dosis de representatividad, pero también, y fundamentalmente, generar espacios para que, a través de la

deliberación, se puedan brindar aperturas a sectores, que, a pesar de ser numerosos, resultan relativamente excluidos del sistema político.

Para este ejercicio se deberían tener en cuenta dos principios fundamentales:

- 1) *Que las Asambleas Ciudadanas surjan del seno de la sociedad:* Como lugares de encuentro de saberes, las universidades (y otras organizaciones de la sociedad civil) pueden ser actores convocantes de las asambleas de ciudadanos sin correr el riesgo de que se desestime su esfuerzo y cuenten con la capacidad técnica para realizar convocatorias que cumplan rigurosamente con el principio de aleatoriedad de los participantes.

Hay que tener en cuenta que, debido a las características de la tensión social y un alto componente de rechazo a la autoridad y a las élites, la viabilidad de las Asambleas Ciudadanas depende en buena medida de la neutralidad y legitimidad de sus convocantes.

- 2) *Que el gobierno las reconozca y acepte:* Debido a los altos índices de desfavorabilidad de los gobiernos e incluso de los partidos políticos, estos deberían mantenerse al margen del desarrollo de las Asambleas Ciudadanas. Pero deberían reconocer la importancia del contenido y el resultado de las deliberaciones como una manera de acercarse a la ciudadanía más allá de consideraciones políticas.

El reconocimiento de las Asambleas y de sus recomendaciones podría contribuir a mejorar la legitimidad de las instituciones y constituirse en el evento originador de procesos de reforma institucional o de diseño de política pública.

De hecho, teniendo en cuenta este contexto preelectoral, se podría evaluar que los contenidos y resultados de las Asambleas sean reconocidos e incorporados en los programas de gobierno de los distintos candidatos o tramitarse vía referendo para que tengan un mayor carácter vinculante.

La experiencia del Concejo de Bogotá y las Asambleas Ciudadanas

Para el periodo 2020-2023, el Concejo de Bogotá se comprometió con la búsqueda de nuevos espacios de participación ciudadana. Por ello, en el marco del Plan Cuatrienal (adoptado mediante Resolución 390 de 2020) se estableció como meta la realización de Asambleas Ciudadanas durante el cuatrienio. Así, a través de la Resolución 550 de 2020 la Mesa Directiva instituyó la Asamblea Ciudadana Itinerante del Concejo de Bogotá.

El primer capítulo de esta Asamblea tuvo lugar en diciembre de 2020 y se planteó cuáles eran los grandes retos del ordenamiento territorial de la ciudad; 110 ciudadanos fueron escogidos

aleatoriamente según la proporcionalidad poblacional por localidad, sexo, estrato socioeconómico y edad. Estos ciudadanos recibieron una capacitación bajo modalidades sincrónica con 11 expertos en ordenamiento territorial y bajo modalidad asincrónica con diferentes recursos audiovisuales sobre el tema central de la Asamblea. Luego, se llevó a cabo una Plenaria de apertura donde se dio la bienvenida a los participantes y se hicieron algunas reflexiones iniciales sobre la importancia de la participación en estos espacios.

Los Asambleístas fueron divididos en 6 comisiones. A saber: Comisión primera de Ambiente y Servicios Ambientales, Comisión Segunda de Servicios Ambientales para las Ciudades, Comisión Tercera de Sistema de Movilidad-Transporte Privado, Comisión Cuarta de Sistema de Movilidad-Transporte Público, Comisión Quinta de Sistema de Espacio Público y Comisión Sexta de Uso y Ocupación del Suelo Urbano y de Expansión. En cada una de estas comisiones se discutieron los retos del ordenamiento territorial desde la temática específica de cada comisión. En dicha discusión se identificaron las dificultades actuales en cada área,

los objetivos de ciudad en los que los asambleístas consideraron prioritario trabajar y las soluciones para cada aspecto. Además, en algunas comisiones se identificaron los puntos en los que no hubo acuerdo entre los asambleístas.

Al final, los resultados de cada comisión fueron llevados a una Plenaria. El objetivo de esta actividad, además de dar a conocer entre todos los participantes los resultados de cada comisión, era avanzar en la coherencia de la propuesta y visión de ciudad de la Asamblea.

Conclusiones

Los mecanismos de participación vigentes no han sido espacios suficientes para interpretar las necesidades de la ciudadanía y encaminar el accionar del Estado hacia su solución. Esto ha hecho que, a pesar de tener voluntad de trabajar por el bienestar de los ciudadanos, éstos no se sientan representados en los espacios vigentes de participación.

La soberanía reside en el pueblo. Por eso, es obligación de quienes ocupan espacios democráticos resignificar esa soberanía a través del empoderamiento ciudadano. Una vía es la búsqueda de nuevos espacios que puedan ser ocupados por los ciudadanos.

El Concejo de Bogotá tiene experiencia en estos espacios novedosos de participación ciudadana. Así, durante el 2020, adelantó la primera Asamblea Ciudadana Itinerante de Bogotá. El objetivo de esta actividad era crear un nuevo espacio de participación ciudadana en el que, a través de un debate constructivo e informado, los asambleístas pensarán en el modelo de ordenamiento territorial que querían para Bogotá.

Sin embargo, es esencial que estos espacios de participación tengan vocación de permanencia en el tiempo. Por ello, este proyecto de acuerdo busca establecer la *Asamblea itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá* como un espacio permanente de deliberación y participación. Para ello, recoge los elementos básicos que debe tener una asamblea: aleatoriedad en la escogencia de participantes, espacio de formación previo a la discusión, deliberación de alta calidad e impacto en el ámbito de decisión.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Del orden constitucional**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

PREÁMBULO. EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que

garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son

deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

• **Del orden legal**

Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en actividades de promoción de la democracia participativa. Para el caso del Concejo de Bogotá, el Plan Cuatrianual 2020-2023 (adoptado mediante Resolución 343 de 2020) contempla la realización de Asambleas Ciudadanas durante este periodo de gobierno. Así, las acciones que se adelanten en el marco de este acuerdo podrán ser cubiertas con los recursos humanos y financieros que la Corporación recibirá en el transcurso del cuatrienio.

V. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 308 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019 Y SE CREA LA ASAMBLEA ITINERANTECONSULTIVA CIUDADANA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 10 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase la Asamblea - Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá como un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VOCEROS. Modifíquese el inciso segundo y adiciónese un inciso al artículo 8 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. (...)

En la Junta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a criterios de: (i) participación equitativa de las Bancadas y garantía de participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición, la Ley de Bancadas, y demás normas legales aplicables vigentes ; y (ii) lo discutido en el marco de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana de que trata el Capítulo XIV de este reglamento.

La Junta de Voceros aprobará anualmente el calendario de realización de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana y decidirá, de común acuerdo y con la participación de todas las bancadas, una propuesta de tema a tratar en cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Adiciónese un numeral y renumérese el numeral 10 del artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, así:

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE

BOGOTÁ. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., ejercer las siguientes funciones:

(...)

10. Convocar a la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.

11. Las demás que este Reglamento o la ley le asignen.

ARTÍCULO 4. Renumérese el Capítulo XIV - Disposiciones Varias y sus artículos del Acuerdo 741 de 2019, así:

**CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 127.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONCEJO. Las funciones administrativas de la Corporación serán ordenadas y coordinadas por el funcionario que determine el manual de funciones, bajo la orientación de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 128.- CONTROVERSIAS DE PROCEDIMIENTO. El presente Reglamento en todo caso, resolverá las controversias de procedimiento, ajustándose al marco jurídico Constitucional y legal vigente.

ARTÍCULO 129.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos Distritales Nos 348 de 2008, 501 de 2012, 635 de 2016 y 639 de 2016.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el Capítulo XIV al Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

CAPÍTULO XIV:

ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 119. ASAMBLEA ITINERANTE CONSULTIVA CIUDADANA. La

Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana del Concejo de Bogotá es un espacio de deliberación y participación ciudadana permanente que se reúne en diversas ocasiones

durante el periodo constitucional y que busca generar un mayor grado de incidencia de la ciudadanía sobre la corporación.

La Asamblea tiene unidad temática y de sentido, y está constituida por la reunión de ciudadanos, seleccionados de manera aleatoria, convocada por la Mesa Directiva de la Corporación, cuyo propósito es el de deliberar sobre una situación o problema de la ciudad.

La Asamblea se realizará durante cada cuatrienio y tendrá ocho capítulos, cada uno de los cuales no podrá ser superior a seis meses. Los capítulos mantendrán unidad de sentido y los resultados de cada uno de ellos servirá como insumo para los siguientes.

ARTÍCULO 120. ALCANCE E IMPACTO. La Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana generará insumos para la gestión normativa y el control político que ejerce el Concejo de Bogotá, D.C. Para ese efecto, el Concejo de Bogotá, D.C. establecerá mecanismos para que esos insumos incidan en las acciones y decisiones de la Corporación, cumpliendo

ARTÍCULO 121. PARTICIPANTES. Podrán hacer parte de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas, en calidad de participantes, las personas mayores de 14 años cumplidos, que sean seleccionadas de manera aleatoria por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva determinará la cantidad de participantes para cada Asamblea, que en todo caso no será menor a 45.

PARÁGRAFO. Solo el 30% de los participantes podrá hacer parte de hasta dos capítulos consecutivos en cada cuatrienio.

ARTÍCULO 122. FORMACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá garantizará las personas participantes en la Asamblea el acceso a procesos de formación básica apropiada acerca de la temática a trabajar y en capacidades deliberativas para obtener un diálogo informado y adherido al principio de respeto por la evidencia.

ARTÍCULO 123. CONVOCATORIA. Para la convocatoria de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana, la Mesa Directiva se articulará con el ecosistema público Distrital de innovación, para seleccionar de manera aleatoria sus participantes, garantizar la formación básica apropiada, definir un moderador, la consecución de los espacios físicos y las condiciones técnicas necesarias para su realización, y las demás funciones para el correcto desarrollo de la misma de conformidad con el Capítulo XIV de este reglamento.

Tendrá en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

1. La convocatoria de cada capítulo se realizará durante el periodo de sesiones

ordinarias inmediatamente anterior a la realización de cada Asamblea.

2. La Mesa Directiva realizará una consulta pública a través de canales digitales para conocer los temas de interés de la ciudadanía.
3. La Mesa Directiva presentará ante la Junta de Voceros, para su aprobación, una propuesta de calendario para la realización de las reuniones de cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva de Ciudadanos.
4. A partir de los resultados de la consulta pública y de los informes de resultados de los capítulos anteriores y procurando que cada capítulo asuma una tarea deliberativa y complementaria, la Mesa Directiva solicitará a los Voceros de las Bancadas una propuesta de tema para cada capítulo de la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana.
5. La Mesa Directiva pondrá la lista a que se refiere el numeral anterior a consideración de la Plenaria, para que esta defina el tema a abordar.
6. La Junta de Voceros definirá las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo a lo discutido por la Asamblea Itinerante Consultiva Ciudadana y su informe de resultados.

ARTÍCULO 125. MODERADOR. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá designará un moderador como parte del apoyo logístico que deberá garantizar para el desarrollo de las Asambleas Itinerantes Consultivas Ciudadanas.

ARTÍCULO 126. INFORME DE RESULTADOS. Al finalizar cada capítulo, la Mesa Directiva consolidará y presentará en un documento las principales conclusiones de las discusiones adelantadas en un informe de resultados. Dicho informe, según lo

deliberado por la Asamblea, podrá recomendar debates de control político y proyectos de acuerdo al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Corte Constitucional de Colombia (14 de abril de 1994). Sentencia de Constitucionalidad 180 de 1994. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>
- De Colombia, C. P. (1991). Constitución Política de Colombia - Presidencia de la República de Colombia. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf> (03/08/2021).
- Dryzek, J. S., Bächtiger, A., & Milewicz, K. (2011). Toward a Deliberative Global Citizens' Assembly. *Global Policy*, 2(1), 33–42. <https://doi.org/10.1111/j.1758-5899.2010.00052>
- Elstub, S. & Escobar, O. (2017). A Typology of Democratic Innovations. Paper for the Political Studies Association's Annual Conference, 10th-12th April 2017, Glasgow. Recuperado de: <https://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2017/A%20Typology%20of%20Democratic%20Innovations%20-%20Elstub%20and%20Escobar%202017.pdf>
- Fishkin, J. S. (2009). *When the people speak: deliberative democracy and public consultation*. Oxford University Press.
- Fishkin, J. S. (2018). *Democracy when the people are thinking: revitalizing our politics through public deliberation*. Oxford University Press.
- Gastil, J., & Richards, R. (2013). Making direct democracy deliberative through random assemblies. *Politics and Society*, 41(2), 253–281. <https://doi.org/10.1177/0032329213483109>
- Involve (s.f.). Citizens' Assembly. Recuperado de: <https://www.involve.org.uk/resources/methods/citizens-assembly>
- Landemore, H. (2014). Inclusive Constitution-Making: The Icelandic Experiment. *The Journal of Political Philosophy*, 1–26. <https://doi.org/10.1111/jopp.12032>
- Landemore, H. (2020). *Open Democracy: Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century*. Princeton University Press.

- Mackenzie, M. K., & Warren, M. E. (2012). Two trust-based uses of minipublics in democratic systems. In J. Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 95–124). Cambridge University Press.
- Mansbridge, J., Bohman, J., Chambers, S., Christiano, T., Fung, A., Parkinson, J., Thompson, D. F., & Warren, M. E. (2012). A systemic approach to deliberative democracy. In J. Parkinson & J. Mansbridge (Eds.), *Deliberative Systems: Deliberative Democracy at the Large Scale* (pp. 1–26). Cambridge University Press.
- Niño Aguilar, S. (2020). La convención ciudadana sobre el clima de Francia: una experiencia hacia transformaciones de la democracia. Blog iDeemos. Recuperado de: <https://blog.ideemos.org/la-convencion-ciudadana-sobre-el-clima-de-francia-una-experiencia-hacia-transformaciones-de-la-democracia/>
- OECD. (2020). *Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions: Catching the Deliberative Wave*. OECD Publishing. <https://doi.org/https://doi.org/10.1787/339306da-en>
- Pettit, P. (2012). *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*. Cambridge University Press.
- Smith, G. (2009). *Democratic Innovations: Designing Institutions for Citizen Participation*. Cambridge University Press.
- Warren, M. E. (2008). Citizen representatives. In M. E. Warren & H. Pearse (Eds.), *Designing Deliberative Democracy: The British Columbia Citizens' Assembly* (pp. 50–69). Cambridge University Press.

PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVÉS DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La presente iniciativa pretende impulsar el uso de vehículos híbridos y eléctricos en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas, contribuyendo a la consolidación del Distrito como ciudad inteligente y sostenible.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA.

a. Problema

Deterioro en la calidad del aire de Bogotá.

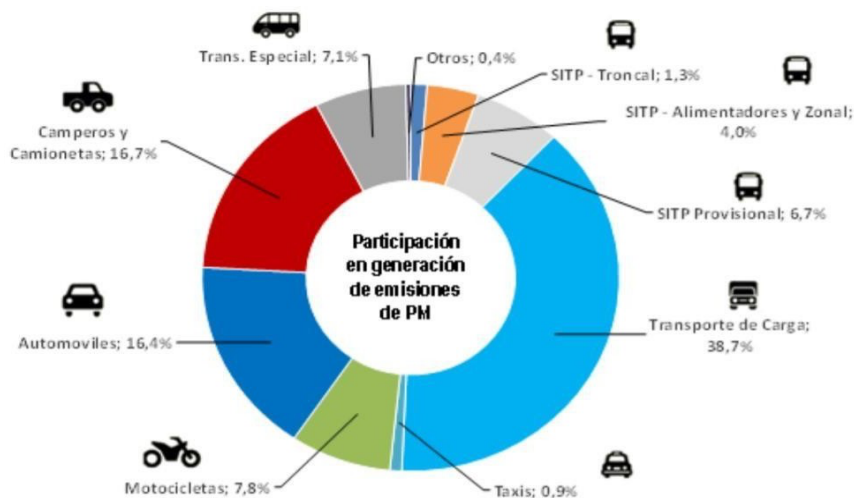
Durante el año 2019 y 2020 en la ciudad de Bogotá se han declarado periódicamente alertas por el deterioro significativo en la calidad del aire en Bogotá y varias ciudades de Colombia (Medellín y Bucaramanga). Para el caso de Bogotá estudios han mencionado que el principal componente químico del PM10 son las partículas de carbono que se asociaron con incendios forestales, las fuentes de combustión industrial y las emisiones vehiculares de gasolina y diésel.

El grupo de investigación ‘Atmospheric Pollution’ de la Universidad de Huelva (España) describió por primera vez en 2018 señaló que las fuentes de contaminación del aire en Bogotá. Uno de los hallazgos del estudio fue que la concentración promedio anual de PM10 en Bogotá fue de 38 ug/m³ (microgramo/metro cúbico), que es casi dos veces el límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 20 ug/m³.¹

¹ RAMÍREZ, Omar. El grupo de investigación ‘Atmospheric Pollution’ de la Universidad de Huelva describió por primera vez las fuentes de la contaminación del aire en Bogotá. Disponible en:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Ambiente en 2019 mencionó que el 60,3% de la contaminación del aire en Bogotá es causada por el parque automotor que circula en la ciudad, cuya principal fuente de emisión es causada por el transporte de carga (38,7%), los camperos y

camionetas producen el (16,7%) del material particulado, los automóviles (16,4%), las motocicletas (7,8%), el transporte especial (7,1%), los taxis (0,9%) y otros (0,4%).²



Fuente: (Secretaría Distrital de Ambiente, 2019)

Esto quiere decir que la contaminación del aire en Bogotá es causada en mayor proporción por los camperos, camionetas y automóviles (33,1%) siendo estas emisiones

https://www.uhu.es/vic.investigacion/ucc/index.php?option=com_content&view=article&id=2219:2018-08-12-09-57-55&catid=50:informacion&Itemid=24

²Secretaría Distrital de Ambiente. Informe anual de la calidad del aire - 2019. Red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá. Disponible en:

<http://rmcab.ambientebogota.gov.co/Pagesfiles/IA%20200531%20Informe%20Anual%20de%20Calidad%20del%20Aire%20A%C3%B1o%202019.pdf>

casi iguales proporcionalmente a las causadas por el transporte de carga (38,7%) del parque automotor que circula actualmente en la ciudad.

La facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, en un estudio del 2019, indica que, en Bogotá, el parque automotor se compone de casi 2 millones de carros y más de 500 mil motos. De estos vehículos, 100 mil todavía utilizan diésel y debió ser reemplazado por diésel Euro VI para disminuir la afectación al medio ambiente.

Además, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud, las enfermedades asociadas a la calidad del aire en Bogotá son alarmantes: El accidente cerebrovascular, la enfermedad isquémica del

corazón, la enfermedad pulmonar obstructiva (EPOC), las infecciones respiratorias agudas, el cáncer de pulmón, la enfermedad diarreica aguda (EDA) y la enfermedad renal crónica representan el 8% de la mortalidad anual en el país.

Para hacerle frente a esta grave problemática, la capital del país dio un paso fundamental reemplazando parte de su flota de transporte público a través de la adquisición de vehículos con nuevas tecnologías, es importante destacar el impacto positivo que ha traído a la ciudad la inclusión de 1.485 buses eléctricos para el Sistema Integrado de Transporte (SITP), los cuales, en términos prácticos, representan al año una baja de emisiones de 155.000 toneladas de dióxido de carbono (CO₂) y 30 toneladas de material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}.³, de los cuales 133 iniciaron su operación en el año 2020 y los demás entrarán gradualmente en 2021 y 2022.

Con la entrada de estos nuevos buses se reducirá el material particulado, que está correlacionado con la muerte de más de 2.000 bogotanos cada año.⁴ Sin embargo, con relación al tránsito de energías fósiles a energías renovables en Bogotá, cabe mencionar que la ciudad carece de instrumentos suficientes para incentivar a los

³ PUENTES Ana. Buses Eléctrico en Bogotá. Disponible en: https://es.scribd.com/document/492823301/Buses-electrico-en-Bogota#from_embed

⁴ Secretaría Distrital de Ambiente. Con 1.485 buses 100 % eléctricos, Bogotá es la ciudad con mayor flota eléctrica fuera de China. Disponible en: http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/historial-de-noticias/-/asset_publisher/1RkX/content/con-1-485-buses-100-electricos-bogota-es-la-ciudad-con-mayor-flota-electrica-fuera-de-china?redirect=http%3A%2F%2Fwww.ambientebogota.gov.co%2Fweb%2Fsda%2Fhistorial-de-noticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_1RkX%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D2%26p_p_col_count%3D3

particulares hacia el uso de medios de transporte con tecnologías más amigables, en lo que ha reducción de emisiones, uso de combustibles y movilidad se refiere.

b. Antecedentes de la movilidad eléctrica

Aunque es una idea generalizada pensar que los vehículos eléctricos son una innovación creada por nuestra sociedad con el fin de reducir la contaminación, lo cierto es que a finales del siglo XIX la cifra de los vehículos a combustión era diez veces⁵ inferior que los eléctricos.

No hay un antecedente comprobado acerca de quien creó el vehículo híbrido, lo cierto es que para 1840 ya existía el primer prototipo de vehículo eléctrico de batería no recargable, un carro movido sobre vías propulsado por un motor eléctrico, en 1899 el primer vehículo eléctrico que superó los

100km/h y en 1914 el primer Detroit Electric recorría a no alta 5 velocidad hasta 387 kilómetros con una sola recarga⁶.

A pesar de esto, la tendencia en acenso de vehículos eléctricos no se mantuvo a lo largo de las décadas, y solo las crisis del petróleo y la contaminación han hecho a la sociedad replantearse el cambio hacia movilidad limpia.

En 1996 General Motor lanzó su primer automóvil eléctrico, el EV1 que funcionó con autonomía de 190 kilómetros. Otros fabricantes siguieron el ejemplo de GM, pero se vieron obstaculizados por grandes barreras por parte de la industria del petróleo.

Hoy por hoy estamos viviendo el renacer del vehículo eléctrico por varias razones: la aparición de China en el sector que revolucionó el mercado, la “dieselización” como solución económica sin tener en cuenta los problemas que conlleva, la alarma social a raíz de la excesiva polución por tráfico pasa a ser a nivel mundial y concienciación de la sociedad con la concienciación acerca del cambio climático, la sostenibilidad y la eficiencia energética.

⁵ JIMENEZ. Diego. Tendencias futuras de la movilidad eléctrica mediante método Delphi. Disponible en: <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/14004/1/Metodo%20Delphi%20%28Movilidad%20electrica%29%20Diego%20Jimenez%20CON%20CARATULA.pdf>

⁶ Ibid

c. Contribución a la consolidación de Bogotá como ciudad sostenible, teniendo en cuenta los fundamentos de economía circular.

En el marco de la Semana Europea de la Movilidad en 2019 la investigadora del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas (CENIM) del CSIC resaltó que “hay que fomentar el car sharing y alargar la vida útil de los materiales que componen los vehículos”, desarrollando procesos de reciclado y reutilización que generen una economía circular en el sector de la automoción.

En la actualidad con la crisis medioambiental que se afronta a nivel global es necesario replantear la economía lineal en la que se parte de una materia prima extraída de la Tierra, se procesa, se obtiene un producto y ese mismo finalmente se desecha. Tiene una vida útil cuando finaliza, ahí acaba todo. En la economía circular sigue partiendo en muchos casos de la materia prima, se fabrica un producto, se utiliza y después se puede intentar reutilizar; si no se puede, se recicla y se introduce de nuevo como materia prima secundaria que, en función de sus características, interesará a una u otra industria y servirá para generar nuevos productos. logrando que no se extraigan más y más recursos de la tierra indefinidamente.

En esta línea frente a temas de movilidad está surgiendo una apuesta a nivel global por buscar una movilidad sostenible basada en vehículos eléctricos, car sharing y economía circular.⁷

En el documento CONPES 3934 de la Política De Crecimiento Verde que tiene un periodo de implementación desde el año 2018 hasta el 2030 desarrolla el marco de seguimiento a la implementación de la política que permitirá hacer monitoreo y evaluación de los avances a los objetivos y las acciones establecidas para el crecimiento verde, este marco comprende una batería de 12 indicadores de resultado, presentados en la Tabla 6, cuyo objetivo central es capturar y analizar los avances de la economía en la transición al crecimiento verde.

⁷ LARA DEL VIGO Mónica - Olga Rodríguez: "Buscamos una movilidad sostenible basada en vehículos eléctricos, car sharing y economía circular" CSIC Cultura Científica. Disponible en: <https://www.csic.es/es/actualidad-del-csic/olga-rodriguez-buscamos-una-movilidad-sostenible-basada-en-vehiculos-electricos>

En la Tabla 6. Batería de indicadores de resultado para el crecimiento verde⁸ se tiene como Objetivo - Fortalecer los mecanismos y los instrumentos para optimizar el uso de recursos naturales y energía en la producción y consumo, en el cual se encuentra el indicador "Número de vehículos eléctricos", el cual se incorporará a la meta ODS 11.2, teniendo como Unidad de medida el Número de vehículos en el país que usen este tipo de tecnología

La línea base que tiene el CONPES 3934 es de 1.695 vehículos eléctricos a corte de 2016 y se plantea alcanzar una Meta de 600.000 a 2030.

Esto deja en evidencia cómo el territorio colombiano y en especial su Distrito Capital deben prepararse para el desarrollo de infraestructura de carga y sus condiciones de operación para garantizar la cobertura de nuevos servicios que demandarán las nuevas tecnologías en la ciudad.

d. Contaminación por la disposición incorrecta de baterías.

La guía del vehículo eléctrico realizada por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, especifica las clases de baterías recargables avanzadas que existen para vehículos híbridos o eléctricos las cuales en su mayoría son:

- Baterías de Plomo - Ácido (Baterías de Pb -Ácido)
- Baterías de Níquel-Hidruro Metálico (NiHM)
- Baterías de Ión - Litio⁹

Este es un factor de gran relevancia ya que según el Producto N° 3 Análisis y evaluación general del Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia, en el país a causa de la informalidad del

⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social. Documento CONPES 3934. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3934.pdf>

⁹ Consejería de economía y Hacienda comunidad de Madrid. Guía del vehículo eléctrico. Disponible en: <https://www.icmm.csic.es/es/divulgacion/documentos/Guia-del-Vehiculo-Elctrico-2009-fenercom.pdf?id=127>

negocio del reciclaje de las baterías usadas, no hay datos exactos sobre el número de bodegas de acopio especializado asociado a la industria de aprovechamiento de baterías.

Según el estudio esta práctica tiende a realizarse principalmente en Bogotá, donde identificaron 28 centros de acopio. Centros que se caracterizan por su alta actividad en la recolección, comercialización y transporte de todo tipo de residuos aprovechables. La rotación de baterías usadas se efectúa en promedio cada 6 días, usan camionetas y furgones para transportar los insumos, y dentro del diagnóstico se resalta que en estos centros usualmente el área de trabajo es compartida con el área de vivienda, generalmente utilizan un 30% para vivienda y un 70% para el acopio.

A partir del Análisis de los posibles Impactos sobre el agua, este estudio evidencia que las baterías pueden generar impactos negativos significativos por el derrame de ácido, al vaciar los acumuladores. También se resalta el incremento de la concentración de cloro (Cl) (en forma de cloruros) y mercurio (Hg), por la fundición inadecuada de los desechos de los acumuladores, y la asociación de emisiones de los procesos pirometalúrgicos.

También se puede incrementar la concentración de dioxinas en el aire, en los procesos pirometalúrgicos de las baterías de iones de litio y por el incremento de metales pesados.

La incorrecta disposición y manipulación de estos residuos incrementa el riesgo de intoxicación por plomo (Pb). Como antecedente existe un estudio con 32 niños menores de 12 años del municipio de Soacha, que se realizó después de conocerse un caso de intoxicación severa de plomo. Todos los padres de los menores trabajaban en el reciclado informal de plomo (Pb), proveniente de baterías para automóviles. El estudio evidenció altos niveles de este metal en los niños y dos tercios de ellos presentaron intoxicaciones severas¹⁰.

¹⁰ IDEA - Instituto de estudios ambientales. Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y elIDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosambientalesySectorialyUrbana/Producto_3_-_An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_General.pdf

e. Contribución de los vehículos livianos de bajas y cero emisiones a la consolidación de Bogotá como una ciudad inteligente.

Siempre que hablemos de una ciudad inteligente o smart city resulta necesario referirnos a una movilidad responsable, híbrida y eléctrica, que según Iberdrola (empresa española dedicada a la producción, distribución y comercialización de energía) cambiará la forma de habitar las ciudades en los próximos años e incluso nuestra forma de pensar. De manera paralela a la aparición de la conducción automática, la digitalización y la economía colaborativa, los carros híbridos y eléctricos comprenden uno de los pasos más relevantes para cambiar la movilidad en las grandes ciudades, teniendo en cuenta a su vez la cuarta revolución industrial y los objetivos 11 y 12 trazados por la ONU a 2030, que proponen la consolidación de ciudades y comunidades sostenibles y la tendencia hacia la producción y el consumo energético responsable.¹¹

Una ciudad inteligente busca descongestionar el tráfico, reducir el impacto ambiental, las emisiones de CO₂ y la contaminación acústica, siendo la masificación de los carros híbridos y eléctricos crucial para lograr dicho objetivo. En el mundo ya se han empezado a ver iniciativas como la creación de peajes urbanos que cobran una tarifa a los vehículos particulares para que puedan transitar en un horario determinado, con el fin de incentivar el uso de transporte público y transporte compartido para ahorrar energía e impactar positivamente la movilidad. De esta misma forma, si Bogotá busca ser una ciudad sostenible e inteligente, se debe incentivar el uso del carro híbrido y eléctrico, con el objetivo de reducir el consumo de energía, la contaminación y la calidad del aire. Además de fomentar el uso de estos carros que promueven el uso de energías limpias, también se están equipando vehículos con 50 sensores aproximadamente, como es el caso específico de un vehículo SEAT, que promueven el intercambio de datos coche-ciudad en busca de una mejora en la movilidad y sostenibilidad de las ciudades.

f. Referentes en el mundo.

Si revisamos referentes en el mundo que velan por ser sostenibles y tener una mejora en la movilidad nos encontramos con el caso de Noruega. Al finalizar el 2020, Noruega se convirtió en el primer país del mundo en el cual las ventas de carros híbridos y eléctricos representaron más del 50% de las ventas totales. Este suceso conlleva a preguntarnos

¹¹ Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/

sobre sus causas. Una de las razones por las cuales Noruega se ha posicionado como referente mundial en ayudas a la movilidad eléctrica es por tener una política fiscal que incentiva la compra

de estos vehículos, pues mientras los automóviles diésel o de gasolina tienen impuestos elevados, los híbridos y eléctricos están exentos de esta obligación. El caso de Noruega se desarrolla dentro de un entorno en donde, según la ACEA (Asociación de Fabricantes Europeos de Automóviles) sólo 6 mercados de Europa no contemplan la posibilidad de incorporar ayudas para compra de carros híbridos o eléctricos.

Por su parte, Francia, después de iniciar la pandemia, aumentó el bono de 6.000 a 7.000 euros para la compra de carros eléctricos y el gobierno francés incorporó uno nuevo de 2.000 euros para la adquisición de carros híbridos. De esta forma, vemos cómo los países están brindando ayudas de subsidio para la compra de estos carros, con el objetivo de incentivar su uso y disminuir el posible impacto negativo de la pandemia en la compra de estos vehículos. Alemania no se queda exenta de la incorporación de estas ayudas, pues también aumentó el bono de 7.500 a 9.000 euros por un vehículo eléctrico y de 5.625 a 6.750 euros por un carro híbrido. Pero, además de los incentivos económicos que existen alrededor de la compra de vehículos híbridos y eléctricos, también existen en Europa estrictas regulaciones ambientales, que obligan la reducción de emisiones de las flotas de las automotrices hasta 100 gramos de CO₂ por Kilómetro en 2021.¹²

Y si vemos otros referentes, es importante destacar que desde el 2019 las ventas de carros híbridos y eléctricos vienen en aumento, como es el caso de China, que incrementó sus ventas de 2018 a 2019 en un 111% o de Estados Unidos que aumentó sus ventas en un 87% en los respectivos años.¹³

Colombia, por su parte, pese a que ha mostrado avances, aún se encuentra atrás de estos referentes mundiales, pues, aunque últimamente se han incorporado importantes medidas, como la exención de pico y placa para los carros híbridos, aún no se tienen los incentivos suficientes para que las personas puedan comprar este tipo de vehículos masivamente.

¹² OLIVARRÍA, Erika. Noruega es el primer país del mundo en vender más de un 50% de coches eléctricos. Disponible en: <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20210105-noruega-primer-pais-venta-coches-electricos>

¹³ EL TIEMPO. Por qué se están comprando más carros híbridos y eléctricos. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/tecnologia/panorama-comprando-carros-hibridos-electricos-colombia-mundo/35185>

g. Referentes de innovación con vehículos livianos de bajas y cero emisiones en el mundo

Ahora bien, teniendo en cuenta los referentes en el mundo que demuestran que tendemos como sociedad hacia el aumento de los carros híbridos y eléctricos, en búsqueda de la conformación de ciudades sostenibles, resulta indispensable también analizar referentes de innovación alrededor de la producción de estos vehículos, los cuales contribuyen a la conformación de ciudades inteligentes.

Uno de los avances en innovación, concerniente a los carros híbridos y eléctricos, que se ha venido gestando desde hace unos años, es el perfeccionamiento de los actuales sistemas de asistencia a la conducción. En ciudades como Turín, Italia, están combinando tecnologías 5G, inteligencia artificial y drones para construir un contexto apto que facilite la conducción de estos vehículos en un futuro cercano. Esto significa que, mediante inteligencia artificial y el internet de las cosas, se prevé regular el tráfico y brindar una asistencia más completa a la conducción, erradicando los atascos, optimizando el flujo de tráfico y construyendo un contexto de seguridad vial predictiva, previniendo accidentes antes de que ocurran, por medio del big data e intercambio de información entre la que provee los vehículos y la que provee la infraestructura de la ciudad (modelos laaS), a partir de sensores viales e instalación de nodos de comunicación.

Por su parte, sistemas como City Safety o Pilot Assist han venido evolucionando, en busca de lograr una conducción autónoma. Google se encuentra perfeccionando los detalles de un nuevo vehículo eléctrico (Lexus), que se conduce completamente solo, respetando los semáforos, permitiendo que los peatones crucen y adaptándose a un posible tráfico pesado de carros. Google ha logrado prototipar este vehículo gracias a la implementación de un dispositivo que se ubica en el techo y que utiliza tecnologías de radar y láser, rastreando todo lo que hay a su alrededor. Por su parte, también tiene una cámara en la parte frontal del vehículo que rastrea con mayor precisión y velocidad lo que esté cerca del vehículo. La información recolectada por estos dispositivos es procesada por computadoras que se encuentran dentro del mismo automóvil y que se encuentran conectadas a internet, logrando superar las capacidades de un conductor humano (siendo completamente responsable) y alcanzando altas velocidades. Los avances en conducción autónoma presentados por Google en California, prevén la reducción de 33.000 muertes que se registran en Estados Unidos cada año por accidentes de tránsito. Este vehículo ya se ha experimentado, recorriendo más de 100.000 millas en calles públicas, siempre con un equipo de asistencia por si se requiere. "Las computadoras tienen buenos tiempos de reacción. No se distraen ni tienen somnolencia ni se duermen, y no conducen ebrias", dijo Dmitri Dolgov, uno de los responsables del proyecto.¹⁴

Otro de los temas en los que se ha venido avanzando es en la desaparición y diversificación de la propiedad de los vehículos. Actualmente, gracias a la aplicación Volvo On Call, se permite a usuarios de esta marca otorgar credenciales de acceso a su carro para que sus familiares y amigos también puedan hacer uso. Sin embargo, este es solo el inicio de la integración de los vehículos en las ciudades inteligentes, la cual favorecerá que los usuarios beneficien a la comunidad, que entre otras cosas también podrán compartir energía eléctrica a través de las smart grids.

h. Diagnóstico actual de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Colombia.

Según informe de la revista Motor, la venta de vehículos híbridos aumentó en Colombia del 2019 al 2020 en un 91.8%. Este suceso impulsó la implementación de los buses eléctricos, los carros de dos pasajeros y los vehículos híbridos no conectables.

Si revisamos las 5 marcas que registran mayores ventas de carros ecológicos en Colombia, los híbridos son los vehículos más apetecidos. De estas 5 marcas, 4 venden tanto híbridos puros como

híbridos enchufables, pero no venden eléctricos. De hecho, los vehículos eléctricos registraron una caída en sus ventas del 2019 al 2020 de un 2.11%.

Los carros híbridos convencionales en Colombia son el motor del aumento de las ventas de carros ecológicos. Esto lo podemos analizar desde que Colombia se encuentra en un periodo de transición hacia tecnologías limpias y ecológicas. En 2020, los registros de carros híbridos registraron una subida a un nivel de 139.1% incluyendo los modelos de vehículos de hibridación parcial (Mild Hybrid). Sin embargo, los carros híbridos enchufables apenas tuvieron un avance del 5.7%.

En Diciembre de 2020 la tecnología HEV (híbrido eléctrico) vendió 939 unidades y la PHEV (híbrido eléctrico enchufable) 64 unidades, mostrando un registro en todo el año 2020 de

¹⁴ FERNANDEZ, Elena. El auto de Tesla que se maneja solo. Disponible en:
<https://www.forbes.com.mx/forbes-life/auto-tesla-maneja-solo/>

4.230 ventas de vehículos híbridos eléctricos y de 457 ventas de vehículos híbridos eléctricos enchufables.¹⁵

Finalmente, mientras que los carros híbridos convencionales en Colombia tuvieron un alza del 139.1%, los carros eléctricos le siguieron con un alza del 42.4% en sus ventas.

En diciembre de 2020 la demanda favoreció a los carros eléctricos, logrando 307 ventas en este mes y registrando un total de 1.314 ventas en todo el año 2020. Teniendo en cuenta estas cifras y las mencionadas con anterioridad de vehículos híbridos, podemos concluir que los carros que han tenido mayor acogida en Colombia son los híbridos convencionales, seguidos a estos los eléctricos y de últimas los vehículos híbridos enchufables.

Las marcas que lideran en Colombia las ventas de carros híbridos y eléctricos son Toyota, Kia y Ford, respectivamente con sus modelos de Toyota Corolla, Kia Sportage y Ford Escape.¹⁶

i. ¿Qué hace falta para que estas alternativas sean viables en Bogotá?

- **Inclusión de puntos de recarga en propiedad horizontal.**

Pese a que actualmente en Bogotá, se dispuso de un paquete de incentivos a los Bogotanos que compren carros 100% híbridos o eléctricos, aún estamos cortos en la infraestructura necesaria para el aumento en la demanda de este tipo de vehículos. Entre esta infraestructura se destaca la de puntos de recarga públicos, pero también los puntos de recarga exigidos en propiedad horizontal.¹⁷

Los incentivos actualmente en Bogotá incluyen el 60% de descuento en el impuesto vehicular durante 5 años para carros eléctricos nuevos, el 70% de descuento para taxis

¹⁵ AVEDAÑO, Giovanni. Top 10 de los carros híbridos y eléctricos más vendidos en Colombia. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/top-10-carros-hibridos-electricos-vendidos-colombia/35217>

¹⁶ CASTAÑEDA, Fabián. Los 10 carros híbridos y eléctricos más vendidos de Colombia en 2020. Disponible en: <https://www.elcarrocolombiano.com/industria/los-10-carros-hibridos-y-electricos-mas-vendidos-de-colombia-en-2020/> ¹⁷ VERA, Jessica. Bogotá otorgará incentivos por comprar carros eléctricos. Disponible en: <https://www.elcarrocolombiano.com/notas-de-interes/bogota-otorgara-buenos-incentivos-por-comprar-carros-electricos/>

eléctricos y el 40% de descuento para carros híbridos durante 5 años. Sin embargo, en Colombia, según Electromaps, en su informe de septiembre de 2020, disponemos de 47 estaciones de carga y 114 conectores, teniendo Bogotá 17 estaciones y 41 conectores. Es una cifra baja si tenemos en cuenta que se encuentran circulando ya más de 8.000 vehículos híbridos y eléctricos en todo el país. En los alrededores de Bogotá, Chía cuenta con solo 1 estación y 1 conector y Soacha con 2 estaciones y 2 conectores.¹⁸

Los puntos de recarga son indispensables para los usuarios de estos vehículos, y pensar en la disponibilidad de los mismos determina su compra en el momento de elegir el vehículo. De allí que también sea relevante pensar en los puntos de recarga en propiedad horizontal.

Actualmente, la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) en España dispone que la instalación de puntos de recarga para vehículos híbridos y eléctricos de uso privado requerirán de la comunicación previa a la comunidad y que el costo de la instalación y consumo de energía sea asumido por el usuario. Se ha convertido en una necesidad, teniendo en cuenta que este tipo de vehículos ya se encuentra presente en una de cada diez comunidades de propietarios en construcciones principalmente nuevas, pero también en edificios usados, incrementando en un 150% las consultas acerca de la instalación de puntos de recarga y las solicitudes de asesoría técnica en España.

Dado que en la cartilla de Propiedad Horizontal divulgada por el Ministerio de Vivienda de Colombia no existe alguna especificación acerca de disposición de puntos de recarga en propiedad horizontal, se hace relevante una campaña de divulgación sobre el manejo de este tema y además la implementación de incentivos para que la instalación de estos puntos se lleve a cabo y así contribuir a la compra de vehículos híbridos y eléctricos en Colombia. Por ejemplo, un incentivo podría ser reducir los costos por los que Enel X instala actualmente un cargador lento de 7 kilovatios con capacidad para cargar un carro en 4 horas un 100%, que bordean los 3 millones de pesos en promedio y varía dependiendo de las acometidas y condiciones del predio.¹⁹

¹⁸ GUTIERREZ, Alisson. Oferta de estaciones de carga eléctrica en el territorio colombiano.

Disponible en: <https://www.larepublica.co/especiales/movilidad-sostenible/conozca-cual-es-la-oferta-de-estaciones-de-carga-electrica-en-el-territorio-colombiano-3078021>

¹⁹ MINISTERIO DE VIVIENDA DE COLOMBIA. Cartilla de propiedad horizontal. Disponible en: <https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/2020-07/cartilla-propiedad-horizontal-web.pdf>

- **Inclusión de zonas de parqueo preferencial en espacio público y centros comerciales.**

Actualmente en el **Decreto 563 de 2019** Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. adopta un instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para la ejecución de las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en sesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero; este tiene como objeto Adoptar el instrumento de planeamiento mediante el cual se establecen los lineamientos normativos para las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público en sesiones con uso para estacionamiento, bahía o parqueadero en el marco de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada, para la generación, recuperación, habilitación, aprovechamiento económico y mejoramiento del espacio público.

Este tiene como uno de sus objetivos Promover la recuperación del espacio público en las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público mediante la ejecución de los proyectos desarrollados a través del instrumento de Asociación Público Privada – APP.²⁰

En las Áreas de Intervención Integral de Espacio Público –AIIEP que contempla estedecreto y al estas áreas estar conformadas por uno o varios espacios públicos siempre y cuando en ella se localice al menos una cesión urbanística o espacio público destinado a estacionamiento, bahía o parqueadero en superficie o la cubierta de parqueadero en subsuelo existente y al estar estas integradas al patrimonio inmobiliario distrital, son estas áreas equivalentes al área a construir, recuperar, operar, aprovechar y mantener; podrían ser objeto del desarrollo de infraestructura de carga y delimitar sus condiciones de operación.

²⁰ Alcaldía mayor de Bogotá. Decreto 563 de 2019. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86675>

- **Promoción de la disposición correcta de baterías.**

Los Planes de gestión de devolución de productos pos consumo de Baterías Usadas PlomoÁcido (BUPA) configura el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos de aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

La disposición final hace referencia al proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente ²¹

- **Financiamiento de nuevo equipamiento urbano.**

La administración distrital está en la capacidad de recibir recursos por concepto de explotación comercial de por ejemplo paneles publicitarios en los paraderos públicos.

Actualmente existen modelos de negocios implementados por empresas como Transmilenio S.A para la exhibición de publicidad en la infraestructura y buses del sistema troncal. Estos tienen tarifas que han establecido para la exhibición de publicidad, suscriben contratos para la explotación económica de esta infraestructura y de los buses del sistema troncal por medio de publicidad.

Actualmente la explotación colateral de la infraestructura a cargo del sistema se enmarca en la resolución 966 de 2019 “por medio del cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A” el arrendamiento de espacios para exhibición de publicidad se realiza a través de cartas de acuerdos por

²¹ IDEA - Instituto de estudios ambientales. Contrato interadministrativo N° 435 de 2016 suscrito entre MADS, MSPS y el IDEA de la Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: https://www.minambiente.gov.co/images/AsuntosAmbientalesySectorialyUrbana/Producto_3_-_An%C3%A1lisis_y_Evaluaci%C3%B3n_General.pdf

medio de las cuales se establecen las condiciones de este arrendamiento temporal de espacios, la destinación del uso y el empleo que se le dará a los espacios objetos de arrendamiento.

La nueva infraestructura de carga para vehículos híbridos y eléctricos da apertura a la generación de nuevos recursos para la administración por medio de estos modelos de negocio.

- **Implementación de carriles preferenciales para vehículos de bajas y cero emisiones.**

Los carriles preferenciales en Bogotá, actualmente, operan durante las 24 horas como carriles preferenciales para buses y se encuentran ubicados en el costado derecho de la vía, siendo su uso preferencial para vehículos del SITP.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha sugerido que los países de América Latina adopten políticas que tiendan hacia el logro de una movilidad sostenible, no solo por medio de incentivos financieros, sino también por medio de permisos para que vehículos eléctricos e híbridos puedan utilizar carriles exclusivos en las ciudades, exenciones de las restricciones de los vehículos y estacionamientos gratuitos, además de diseñar regulaciones de emisiones contaminantes.²²

- **Actualización de la cartilla del espacio público.**

En el Decreto 603 de 2007 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. se adopta la actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano. Señala que el diseño del Mobiliario Urbano de Bogotá, Distrito Capital, será el definido en los planos y gráficas que forman parte integrante del documento denominado "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá" elaborado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.

Siendo necesaria la actualización del mismo incluyendo estos nuevos componentes de la infraestructura del espacio público para garantizar su correcta implantación en los espacios públicos y privados.

²² UNIVERSIDAD EXTERNADO. Los vehículos eléctricos en Colombia: una contribución a la movilidad sostenible. Disponible en: <https://derinformatico.uexternado.edu.co/los-vehiculos-electricos-en-colombia-una-contribucion-a-la-movilidad-sostenible/>

III. MARCO JURÍDICO

Por medio del Decreto 461 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizó en 2019 las tarifas de los parqueaderos de Bogotá, sin realizar ninguna distinción en el cobro máximo del minuto de parqueadero para carros híbridos y eléctricos. A continuación, se observa las tarifas dispuestas en el decreto según el tipo de vehículo.^{23 24}

Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$300	\$200	\$100

Valores máximos para motocicletas	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 74	\$ 52	\$ 37
Valor máximo por minuto actual	\$ 77	\$ 54	\$ 39
Valor máximo por hora anterior	\$ 4.450	\$ 3.150	\$ 2.250
Valor máximo por hora actual	\$ 4.650	\$ 3.250	\$ 2.350
Incremento	\$200	\$100	\$100

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad

a. En el artículo 22 y 23 de la Ley 675 de 2001, sobre bienes comunes de uso exclusivo y régimen especial de los bienes comunes de uso exclusivo, respectivamente, se dispone que los parqueaderos pueden ser asignados para uso exclusivo de los propietarios de los vehículos que

vivan en el

²³ SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Decreto 461 de 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/12-08-](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/12-08-2019/decreto_461_de_2019.pdf)

[2019/decreto_461_de_2019.pdf](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_actualiza_tarifas_de_parqueaderos_en_bogot%C3%A1) ²⁴ SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. Tarifas de parqueaderos en Bogotá. Disponible en: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/secretar%C3%ADa_distrital_de_movilidad_actualiza_tarifas_de_parqueaderos_en_bogot%C3%A1

edificio, siempre y cuando no contraríen las normas municipales y distritales en materia de urbanización y construcción. Por su parte también se dispone que los propietarios están obligados a no realizar alteraciones ni construcciones sobre o bajo el bien, hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar. ²⁵

b. El decreto 409 de 2014, por medio del cual se adoptan medidas para la optimización de la infraestructura vial del sistema integrado de transporte público, publicado por la Alcaldía Mayor de Bogotá en septiembre 30, dispone en sus artículos 4 y 5 las condiciones de operación de los carriles preferenciales en Bogotá. Sin embargo, no se hace mención de disponer estos carriles preferenciales también para taxis híbridos o eléctricos, por ejemplo.

Artículo 4. Carriles preferenciales. A lo largo de la infraestructura existente para la circulación de vehículos, podrán establecerse carriles preferenciales para la operación de vehículos del SITP.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Movilidad, con base en los estudios técnicos elaborados para el efecto, podrá establecer carriles preferenciales en la ciudad y definir las condiciones de su operación.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las adecuaciones necesarias en la infraestructura de la ciudad, para garantizar la adecuada operación de los carriles preferenciales.

Artículo 5. Condiciones de operación. Los carriles preferenciales tendrán las siguientes condiciones mínimas de operación:

1. Sólo podrán circular en los carriles preferenciales los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad, los vehículos del transporte público colectivo durante la etapa de transición al SITP,

²⁵ RED JURISTA. Ley 675 de 2001. Disponible en:

https://www.redjurista.com/Documents/ley_675_de_2001_congreso_de_la_republica.aspx#/

los vehículos particulares que van a acceder a predios (incluyendo ascenso y descenso de personas), realizar giros derechos o utilizar bocacalles en las vías transversales al corredor y los vehículos de transporte público individual y transporte escolar (siempre y cuando se encuentren prestando este servicio) que requieran realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros. La incorporación para el uso de carril preferencial para acceder a predios, hacer giros y usar bocacalles, así como para el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público individual y transporte escolar, deberá realizarse en la cuadra anterior o más próxima a la maniobra.

2. *Ningún vehículo particular o de transporte público individual, podrá realizar paradas momentáneas o dejar o recoger pasajeros en los paraderos del SITP.*

3. *Se priorizará a través de dispositivos de señalización el carril derecho de cada una de las calzadas para el uso preferencial del SITP y la posibilidad de adelantamiento por el siguiente carril en zonas de paradero o ante una situación de contingencia.*

4. *La operación de los carriles preferenciales estará definida en ambas calzadas del corredor, indicando el carril preferencial para el SITP.*

5. *La señalización podrá indicar el orden para el uso de los carriles de la calzada.*

6. *Los vehículos del SITP deberán operar de acuerdo con el protocolo establecido por TRANSMILENIO S.A. para el efecto.*

Parágrafo 1. La autoridad de tránsito sancionará la inobservancia de los numerales 1 y 2 del presente artículo, con las infracciones C14 y C19 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, respectivamente, sin perjuicio de que pueda sancionar cualquier otra conducta que contravenga las normas de tránsito y que esté tipificada en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá monitorear todas las condiciones de operación de los carriles preferenciales y podrá modificarlas en caso de ser necesario.²⁶

²⁶ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Decreto 409 de 2014. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59570&dt=S>

• **Código de construcción sostenible**

- La ley 1964 de 2019 en su Artículo 8 iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos El cual se estipula la vigencia para los prestadores del servicio público para cumplir una cuota mínima de vehículos eléctricos

- En La ley 1964 de 2019 en el Artículo 7 en el cual las entidades públicas y los establecimientos comerciales deben destinar un mínimo del 2% el total de plazas de parqueo habilitadas para el uso preferencial de vehículos eléctricos

- el decreto 566 de 2014 y la resolución 1319 de 2015 cartilla y o guía de infraestructura para la movilidad alternativa sostenible

- Decreto 677 de 2011 decreto 376 de 2013 proyecto piloto de taxis eléctricos

- Acuerdo 732 de 2018 que propende una cobertura total de vehículos con tecnología cero emisiones

o El plan de desarrollo de Bogotá acuerdo 761 de 2020 que en su propósito de cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática tiene como meta reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 Y PM 2.5 mediante la implementación del plan de gestión de calidad de aire por medio de la política pública de movilidad de 0 y baja en misiones y el plan de movilidad eléctrica.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

La competencia del Concejo de Bogotá para dictar este tipo de normas se enmarca en lo dispuesto tanto por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 1º como por el Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece en su artículo 12 las siguientes atribuciones al Concejo de Bogotá:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Dotar al Distrito Capital de los Instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

V. IMPACTO FISCAL.

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

Así mismo, la iniciativa cuenta con rubros presupuestales estipulados en el Acuerdo 123 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”* en el Artículo 15 (programa 49).

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

(...) Programa 49. Movilidad segura, sostenible y accesible. Mejorar la experiencia de viaje de los ciudadanos del Distrito Capital para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad. Priorizar seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad de toda la ciudadanía, aportando a: (i) mejorar las condiciones y calidad del transporte público urbano-regional; iniciar la construcción de cables; mejorar la infraestructura, interoperabilidad, aumentar la confiabilidad del servicio y las validaciones en el SITP; disminuir el tiempo promedio de acceso al transporte público; mejorar la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis, (ii) consolidar el programa Niños y Niñas Primero, que busca brindar espacios más seguros y eficientes para el desplazamiento diario de la población infantil de Bogotá; mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad e implementar estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial; y
(iii) construir y conservar integralmente la infraestructura de la malla vial y el espacio público en la zona urbana y rural del Distrito Capital para mejorar la accesibilidad y promover la generación de empleo, en particular orientados a la reactivación socioeconómica ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Mejorar el estado de la malla vial local a través de las intervenciones de las Alcaldías Locales, en el marco del proceso de reactivación económica de la ciudad.

JUAN JAVIER BAENA

Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 309 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE BAJAS Y CERO EMISIONES A TRAVES DE APUESTAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y EDUCATIVAS, QUE FACILITEN SU USO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Promover el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Bogotá D.C., a través de medidas económicas, sociales y educativas, que faciliten su uso en el Distrito Capital, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1964 de 2019, las normas que la modifiquen o adicionen y demás normas aplicables.

Artículo 2. Definiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1964 de 2019, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Movilidad Sostenible. Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

b) Vehículo eléctrico: Vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

c) Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.

d) Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.

e) Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital o municipal.

f) Vehículo de cero emisiones: Vehículo automotor impulsado por cualquier tecnología de motorización que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

g) Vehículo híbrido: Vehículo que funciona alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de combustión interna. Pertenecen a esta categoría los vehículos híbridos en serie (incluyendo los vehículos eléctricos que cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica), híbridos en paralelo e híbridos enchufables.

h) Vehículo liviano: Vehículo que debe tener un peso en vacío inferior a 3.5 toneladas, es decir el vehículo sin pasajeros y sin carga, pero con todos sus combustibles operativos necesarios, como: el aceite de motor, transmisión, combustible, entre otros, además debe tener llanta sencilla en el eje trasero.

Artículo 3. Sensibilización. En la labor de promover el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en Bogotá la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaria de Movilidad desarrollará por los menos las siguientes acciones de sensibilización:

a) Abrir datos alrededor del uso de vehículos de baja y cero emisiones y hacercampañas informativas con los sectores interesados y la ciudadanía en general, sobre el impacto de la movilidad sostenible en el medio ambiente, de manera que se genere conciencia sobre su importancia y uso.

b) Promover procesos de participación que permitan identificar posibilidades de mejora en la construcción de una política pública encaminada a que la ciudadanía adopte por sistemas de movilidad basados en vehículos livianos de bajas y cero emisiones.

c) Impulsar el ascenso tecnológico y la transición de los vehículos tradicionales a movilidad de baja y cero emisiones a través de procesos participativos que se surtan con la mayor transparencia, igualdad y equidad posible, y en donde prime el bien común sobre el particular.

d) Ejecutar campañas para dar a conocer a la ciudadanía los avances que en materia de movilidad sostenible está logrando la ciudad, buscando visibilizar a los actores comprometidos con estos procesos.

Artículo 4. Inclusión de puntos de recarga. La Secretaría Distrital de Movilidad y las empresas de energía de la ciudad, promoverán la instalación de acometidas para puntos de carga y recarga para vehículos livianos de bajas y cero emisiones en predios particulares.

Parágrafo primero. En caso de que las empresas que instalan los puntos de carga y recarga de vehículos híbridos y eléctricos en la ciudad sean propiedad del Distrito, o este tenga participación mayoritaria en ellas, se propenderá por ofrecer el servicio al más bajo costo.

Parágrafo segundo. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad y en coordinación con las entidades responsables y corresponsables en la materia, diseñarán e implementarán estrategias para la vinculación del sector privado en la instalación de puntos de carga y recarga.

Artículo 5. Actualización de las disposiciones urbanísticas. La Administración Distrital reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1964 de 2019, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos.

Artículo 6. Promoción en el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en la ciudad. La Administración Distrital promoverá el uso de vehículos livianos de bajas y cero emisiones en el Distrito, ofreciendo tratos preferenciales en vías y estacionamientos que sean de propiedad estén administrados por el Distrito.

Parágrafo: En el mismo sentido, se propenderá por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, para los fines a los que se refiere este artículo.

Artículo 7. Disposición correcta de baterías. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, diseñarán e implementarán un plan integral para el manejo y disposición correcta de las baterías de los vehículos de baja y cero emisiones en Bogotá.

Parágrafo primero. En las estrategias de post consumo y economía circular formuladas por la Administración Distrital se deberá fomentar el aprovechamiento de baterías de vehículos livianos de bajas y cero emisiones, con el propósito de extender la vía útil de dichos elementos en Bogotá.

Parágrafo segundo. El plan integral al que se refiere el presente artículo contemplará difusión y pedagogía sobre el uso y ubicación de los lugares donde se pueda hacer disposición y aprovechamiento de baterías.

Parágrafo tercero. La Administración Distrital deberá hacer seguimiento, inspección y vigilancia al cumplimiento de los planes de pos consumo de baterías en Bogotá.

Artículo 8. Zonas de bajas emisiones y zonas especiales de circulación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, dispondrá zonas especiales de circulación de bajas emisiones que favorezcan el tránsito de vehículos livianos de bajas y cero emisiones.

Artículo 9. Infraestructura pública para la recarga de vehículos híbridos y eléctricos. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, diseñarán una estrategia

que permita ampliar la infraestructura de carga y electrolinerías públicas, teniendo en consideración la demanda de vehículos livianos de bajas y cero emisiones para que esta sea promovida.

Artículo 10. Cumplimiento Distrital de la Ley 1964 de 2019. La Administración Distrital establecerá en un plazo no mayor a 12 meses, una estrategia para la adopción y seguimiento de los esquemas de promoción al uso de vehículos de bajas y de cero emisiones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1964 de 2019, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero en el Distrito Capital.

Artículo 11. Parqueaderos preferenciales. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación ampliará las plazas de parqueo habilitados para el uso preferencial de vehículos eléctricos en cada una de las entidades y establecimientos públicos, en donde por lo menos deberá haber uno de estos cupos.

Artículo 12. Estaciones de carga rápida. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital propenderá para que exista como mínimo, una estación de carga rápida en condiciones funcionales por cada localidad.

Parágrafo: La Administración Distrital realizará los estudios pertinentes para habilitar espacio público para la instalación de estaciones de carga rápida para vehículos livianos de bajas y cero emisiones con su respectiva georreferenciación y cartografía.

Artículo 13. Actualización de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá. La Secretaría Distrital de Planeación y el IDU, tendrá como responsabilidad actualizar la cartilla del espacio público de Bogotá, con el fin de incluir el nuevo mobiliario urbano que es necesario para esta transición y su correcta implantación en el espacio público de Bogotá.

Artículo 14. Reportes anuales de seguimiento. La Administración Distrital publicará de manera anual un informe de seguimiento que evidencie el desarrollo de las medidas adoptadas para darle cumplimiento al presente Acuerdo, así como su impacto en la consolidación de la movilidad sostenible de la ciudad.

Artículo 15. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito establecer lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos institucionalizan las decisiones y son un instrumento clave para las gestiones administrativas, políticas, económicas y culturales de las entidades distritales, y por ello se debe garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología en el que se haya elaborado, manteniendo atributos como unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad de la documentación en todo su ciclo de vida.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes. (Negrilla fuera de texto)

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
508 de 2021	Radicado en las sesiones ordinarias de noviembre de 2021; tuvo ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Álvaro Argote Muñoz y Emel Rojas Castillo.
	Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO LEGAL

- **Ley 527 de 1999** “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Atributos Jurídicos De Una Firma Digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

1. Es única a la persona que la usa.
2. Es susceptible de ser verificada.
3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

- **Ley 594 de 2000** “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 19. Soporte documental. Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Organización archivística de los documentos;

b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Parágrafo 1°. Los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

□ **Ley 1712 de 2014.** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 16. Archivos. En su carácter de centros de información institucional que contribuyen tanto a la eficacia y eficiencia del Estado en el servicio al ciudadano, como a la promoción activa del acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.

Artículo 17. *Sistemas de información.* Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;
- b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;
- c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;
- d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces.

4.2 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 019 de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

Artículo 160. *Características y requerimientos de las entidades de certificación.* Modifica el Artículo 29 de la Ley 527 de 1999. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones:

- a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación;
- b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley;
- c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto."

Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. Modifica el artículo 30 de la Ley 527 de 1999. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

"Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas.
2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.
3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999.
4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas.
5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.
6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas.
7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.
8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles.
9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas".

Artículo 162. Deberes de las entidades de certificación. El literal h) del artículo 32 de la Ley 527 de 1999, quedará así:

“h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es responsabilidad de la entidad de certificación pagar los costos de la acreditación y los de las auditorías de vigilancia, conforme con las tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia”.

- **Decreto 2364 de 2012** “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 333 de 2014** “Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-Ley 19 de 2012”. Define el régimen de acreditación de las entidades de certificación que cumpla con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.
- **Decreto 2573 de 2014** “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5°. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.

4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

- **Decreto 1080 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.

Artículo 2.8.2.7.10. Uso de mecanismos de protección y autenticidad de los Documentos Electrónicos de Archivo. Los sistemas de gestión de documentos electrónicos deben permitir que los documentos sean gestionados aun cuando hayan sido creados con medidas de protección como firmas digitales, mecanismos de encriptamiento, marcas digitales electrónicas y cualquier otro procedimiento informático que se creen en el futuro.

- **Decreto 1413 de 2017** “Por el cual se adiciona el Título 17 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el Capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”.

Artículo 2.2.17.7.1. Sedes electrónicas. La sede electrónica es una dirección electrónica que permite identificar la entidad y la información o servicios que provee en la web, a través de la cual se puede acceder de forma segura y realizar con todas las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación de sus usuarios.

La sede electrónica deberá garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a los lineamientos de calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites provistos de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea, el Marco de Referencia y Arquitectura TI.

Corresponde a cada entidad pública adoptar su respectiva sede electrónica mediante acto administrativo, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: dirección electrónica, identificación de la entidad o entidades encargadas de la gestión de la misma y de los procedimientos, servicios y trámites puestos en ella a disposición de los ciudadanos e identificación de los canales de acceso.

Artículo 2.2.17.7.2. Características mínimas de la sede electrónica. La sede electrónica deberá tener como mínimo las siguientes características:

- 1. Aplicaciones móviles:** Como componente opcional de la sede electrónica se podrá integrar el uso de aplicaciones móviles para garantizar un contacto permanente con el usuario.
- 2. Identificación:** La dirección electrónica de referencia a la sede debe incorporar de forma visible e inequívoca el nombre que la identifique como tal, pudiendo utilizarse la denominación actual del sitio web de la entidad para identificarla siempre y cuando cumpla con las características de una sede electrónica. La sede electrónica utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la misma, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o medio equivalente.
- 3. Políticas de seguridad y tratamiento de información:** En la sede electrónica deberán publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento adecuado de la información de la

entidad, en la cual se deberá informar a los usuarios sobre el tratamiento que se le dará a sus datos personales, el propósito de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, actualizarlos, corregirlos y revocar las autorizaciones que hayan otorgado. Así mismo, se informará sobre las condiciones, el procedimiento y los mecanismos puestos a disposición para ejercerlos.

4. Procedimientos y trámites electrónicos: A través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede deberá admitir el uso de las credenciales de autenticación otorgadas por los operadores de Servicios de Autenticación Electrónica y/o Autenticación de cédula digital a los usuarios.

5. Servicios de la sede: La sede electrónica deberá contar con los siguientes servicios mínimos: relación de los servicios disponibles en la sede electrónica, información a los usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación, formulación de peticiones, quejas y reclamos, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad o entidades que abarca la sede, calendario de días hábiles, fecha y hora oficial.

6. Términos y condiciones de uso: En la sede electrónica deberán publicarse los términos y condiciones de su uso que señalarán como mínimo la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica de la entidad o entidades responsables, el objeto de la sede, los derechos y obligaciones de la entidad y de sus usuarios respecto de su navegación y el uso de la información publicada, información necesaria para su correcto uso, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos o utilizadas en la sede.

□ **Decreto 1008 de 2018** “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

Artículo 2.2.9.1.1.3. Principios. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de 2011, 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:

(...)

Seguridad de la Información: Este principio busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano.

Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura. La Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC, conforme se describe a continuación:

1. Componentes de la Política de Gobierno Digital: Son las líneas de acción que orientan el desarrollo y la implementación de la Política de Gobierno Digital, a fin de lograr sus propósitos. Los componentes son:

1.1. TIC para el Estado: Tiene como objetivo mejorar el funcionamiento de las entidades públicas y su relación con otras entidades públicas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

(...)

2. Habilitadores Transversales de la Política de Gobierno Digital: Son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los anteriores componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.

- **Decreto 2106 de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Artículo 16. Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Decreto 491 de 2020** “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación

de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

- **Decreto 1287 de 2020** “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria”.

Artículo 3. Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas. Además de las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, los servidores públicos y contratistas que vayan a expedir documentos, actos, providencias y decisiones haciendo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán:

1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos.

2. Comunicar los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial.

- **Acuerdo 50 de 2000 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documento’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo
- **Acuerdo 006 de 2014 del Archivo General de la Nación.** “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI ‘Conservación de Documentos’ de la Ley 594 de 2000”.
- **Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación.** “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”.
- **Circular Externa No. 001 de 2021.** Medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.

- **Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio** “Por la cual se fijan los estándares para la autorización y funcionamiento de las entidades de certificación y sus auditores”.

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’”.

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión anti-evasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

- **Decreto 329 de 2013.** “Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 475 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º.- Objeto. Crear el Consejo Distrital de Archivos con fundamento en el artículo 7 del Decreto Nacional 2578 de 2012, como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad.

Artículo 3º. – Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Archivos de Bogotá.

- a) Asesorar al Archivo de Bogotá en la aplicación de la política archivística en el Distrito Capital.
- b) Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas en el Distrito Capital.
- c) Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, bajo la coordinación del Archivo de Bogotá.
- d) Revisar, evaluar y convalidar las Tablas de Retención Documental - TRD y las Tablas de Valoración Documental - TVD de las entidades distritales y de las entidades privadas que cumplen

funciones públicas en el Distrito Capital, que hayan sido aprobadas por los respectivos Comités Internos de Archivo, emitir concepto de viabilidad técnica sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.

e) Emitir los conceptos sobre las TRD o las TVD que sean necesarios, luego de su revisión y convalidación, y solicitar que se hagan los respectivos ajustes.

f) Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

g) Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.

h) Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

i) Apoyar la gestión de programas y proyectos del Sistema Distrital de Archivos, en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normativa y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y con complementarios que el respectivo imparta en el Distrito Capital.

j) Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, y a los entes de control de las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país. k) Darse y aprobar su propio reglamento interno.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013, proferido por la Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, los conceptos emitidos y las decisiones adoptadas por el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., en desarrollo de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento para las entidades distritales públicas y privadas que cumplen funciones públicas, so pena de ser sujetos de las sanciones de que trata el artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

• **Decreto 331 de 2015.** “Por medio del cual se modifica el artículo 2 y el parágrafo primero del artículo 4 del Decreto Distrital 329 de 2013, en lo referente a la conformación del Consejo Distrital de Archivos y funciones de su Secretaría Técnica”.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 329 de 2013, el cual quedará así:

El Consejo Distrital de Archivos estará conformado por:

1. El Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, que será del nivel directivo o asesor vinculado a este organismo.
2. El Director/a del Archivo de Bogotá, quien además actuará como Secretario/a técnico/a.
3. El Secretario/a Distrital de Cultura o su delegado que será el Director/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
4. El Presidente/a de la Academia de Historia de Bogotá o su delegado.
5. El Veedor/a Distrital de Bogotá o su delegado que será el Viceveedor/a.
6. El Alto/a Consejero Distrital de las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones- TIC o su suplente quien será el Director/a de Desarrollo Institucional.

7. Un representante de los archivistas designado por el Colegio Colombiano de Archivistas o su suplente designado por la Sociedad Colombiana de Archivistas.

8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior del Distrito Capital, que ofrezcan programas de formación directamente relacionados a la archivística o su suplente.

9. Un/a representante de los archivos privados de Bogotá.

Parágrafo 1. Los Consejeros de que tratan los literales 7, 8, 9, serán designados para periodos de dos (2) años, prorrogables por única vez, por dos (2) años adicionales.

Parágrafo 2. El Consejo Distrital de Archivos de Bogotá, en atención a la temática a desarrollar, podrá invitar a representantes de otros sectores, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La participación en el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá no generará erogación presupuestal alguna a cargo del Distrito Capital.

- **Decreto 828 de 2018.** “Por el cual se regula el Sistema Distrital de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto dictar disposiciones relacionadas con el Sistema Distrital de Archivos y el Archivo General de Bogotá, y establecer reglas, orientaciones y propósitos, para regular la acción de la administración distrital en materia archivística.

Artículo 3. Sistema Distrital de Archivos. El Sistema Distrital de Archivos es el conjunto de archivos de las entidades y organismos distritales y las entidades privadas que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos en la jurisdicción de Bogotá, que se interrelacionan e interactúan para planear, ejecutar y coordinar la función archivística en el Distrito Capital, salvaguardar el patrimonio documental de la ciudad y ponerlo al servicio de los ciudadanos.

4.4 MARCO JURISPRUDENCIAL

- **Sentencia C-242 del 2020.**

La Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 11. Firmas electrónicas de actos, providencias y decisiones

6.248. Por lo demás, si bien el uso de firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas y escaneadas en el sector público podría llegar a facilitar el surgimiento de escenarios de fraude, en tanto que no implican el grado de seguridad que se exige, por ejemplo, en la utilización de la firma digital, lo cierto es que la medida es proporcional, ya que se trata de una autorización temporal para permitir la consecución de un fin superior para la sociedad, como el adecuado funcionamiento de la

administración, y, en todo caso, está supeditada a la responsabilidad respectiva de cada autoridad, quien debe “adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen”.

5. JUSTIFICACIÓN

La gestión documental hoy en día es un tema estratégico para el gobierno nacional y distrital, convirtiéndose en una de las políticas de desempeño institucional que hacen parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, sobre la cual las entidades soportan la operación y evidencian la gestión administrativa.

La base del servicio al ciudadano se enmarca en la gestión documental, y es el insumo para fortalecer la transparencia en el que hacer público. Esto se recoge en la Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos” y se destaca que el objetivo primordial de los archivos es disponer de documentación organizada, de manera que sea recuperable para la atención al ciudadano y como fuente de historia, además los archivos son fundamentales para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Así mismo, actúan como elementos de racionalidad de la administración pública y como dinamizadores de la acción estatal.

Los documentos permiten institucionalizar las decisiones administrativas y, por ende, los archivos son una herramienta tanto para la gestión administrativa como económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia. Por esto, es responsabilidad de los servidores públicos, la organización, administración, custodia, conservación, uso y manejo de los documentos.

Dada la importancia de la documentación, el Estado debe propender por fortalecer la infraestructura y la organización de sus sistemas de información a través de programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos, que permitan cumplir con su función probatoria, garantizadora y perpetuadora. (Archivo General de la Nación, 2000)

Así mismo, el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 establece que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, para lo cual deben tener en cuenta los principios y procesos archivísticos.

Que el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 50 de 2000 “*Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII ‘conservación de documentos’, del reglamento general de archivos sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo*” en su artículo 1 señala que la situación de riesgo para el material documental es un estado temporal que en un corto periodo produce un cambio en el ambiente donde se encuentran los acervos y que normalmente tienen consecuencias dañinas e irreversibles para la integridad y mantenimiento del material. Entre estas situaciones se contemplan el agua, incendios, agentes vandálicos, hurto y vandalismo.

De igual manera, el Acuerdo 50 de 2000 resalta la importancia de la planificación de preservación, pues la prevención de desastres y situaciones de riesgo permitirán una respuesta ágil y oportuna

ante una emergencia, reduciendo el peligro tanto para el personal, como para los acervos documentales y los edificios, así como para evitar y reducir los costos que generaría un siniestro.

Que el Acuerdo 004 de 2013 del Archivo General de la Nación “Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental” señala en su artículo 1 que las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán elaborar, evaluar, aprobar, implementar y actualizar sus **tablas de retención documental** y sus tablas de valoración documental de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y demás normas que expida el Archivo General de la Nación.

Que el Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000” del Archivo General de la Nación, señala que la implementación del Sistema Integrado de Conservación tiene como fin la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya generado, manteniendo los atributos de unidad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su periodo de vigencia y hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental.

Que el Sistema Integrado de Conservación está compuesto por el Plan de Conservación Documental que aplica a documentos de archivo creados en medios físico y/o análogos y el Plan de Preservación Digital a largo plazo, que aplica a documentos digitales y/o electrónicos de archivo.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” señala que uno de los principios de transparencia es la calidad de la información, pues la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, debe ser veraz, oportuna, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los interesados.

Así mismo, la Ley de Transparencia, indica que, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados, salvo los casos restringidos de manera excepcional. El derecho de acceso a la información obliga a divulgar la información pública, responder de buena fe, oportuna, veraz y accesible a las solicitudes de acceso, lo que conlleva a producir o capturar la información pública, para lo cual se deben implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

El Archivo General de la Nación - AGN define en su Acuerdo 027 de 2006, las Tablas de Retención Documental como el listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Así mismo, en el Acuerdo 027 de 2006 el AGN define las Tablas de Valoración Documental como el listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final, y se elaboran y aplican a los documentos ya producidos que han pasado a su segunda o tercera etapa, es decir, a documentación semiactiva de uso administrativo y legal ocasional o inactiva que ha dejado de emplearse con fines legales o administrativos.

Cabe señalar que cada entidad elabora sus tablas de retención documental-TRD y de valoración documental – TVD y las presenta ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su aprobación, posteriormente, son remitidas al Consejo Distrital de Archivos para su convalidación.

A través del Decreto 329 de 2013, se creó el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad, así como convalidar las TRD y las TVD de las entidades distritales (Archivo de Bogotá, 2017).

Con el fin de conocer la situación actual de las entidades distritales frente a la convalidación de instrumentos archivísticos se consultó el sitio web¹ del Consejo Distrital de Archivos, evidenciando que desde el 2013 y con corte al 30 de junio de 2021, solo 59 entidades distritales tienen convalidada su Tabla de Retención Documental (TRD), como se observa en la tabla No. 1, y para este mismo periodo solo 30 entidades habían convalidado su Tabla de Valoración Documental (TVD), como consta en la tabla No. 2. **Tabla No. 1 Tablas de Retención Documental convalidadas (TRD)**

No.	ENTIDAD
1	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON
2	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB
4	Hospital Rafael Uribe Uribe I nivel E.S.E.
5	Metrovivienda
6	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)
7	Fundación Gilberto Alzate Avendaño
8	Instituto Distrital de Turismo - IDT
9	Hospital Engativá II Nivel E.S.E
10	Lotería de Bogotá
11	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

¹ <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

12	Secretaría Distrital de Planeación
13	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
14	Empresa de Renovación Urbana - ERU
15	Orquesta Filarmónica de Bogotá
16	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
17	Veeduría Distrital
18	Hospital San Cristóbal E.S.E.
19	Secretaría Distrital de Hábitat
20	Caja de la Vivienda Popular
21	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR
22	Secretaría Distrital de Hacienda
23	Secretaría Distrital de Integración Social
24	Secretaría Distrital de Movilidad
25	Secretaría Distrital de Ambiente
26	Personería de Bogotá D.C.
27	Contraloría de Bogotá D.C.
28	Jardín Botánico José Celestino Mutis
29	Secretaría de Educación del Distrito
30	Canal Capital
31	Empresa de Transporte Tercer Milenio – Transmilenio S.A.
32	Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
33	Terminal de Transportes S.A.
34	Secretaría Distrital de la Mujer
35	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC
36	Instituto Para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico- IDEP
37	Instituto Para la Economía Social-IPES
38	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
39	Concejo de Bogotá D.C.
40	Subred Integrada de Servicios de Salud del Norte E.S.E.
41	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD
42	Secretaría Distrital de Gobierno
43	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
44	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV
45	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.
46	Secretaría Jurídica Distrital

47	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC
48	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP
49	Universidad Distrital de Francisco José de Caldas
50	Empresa Metro de Bogotá S.A.
51	Secretaría Distrital de Salud
52	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
53	Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación
54	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
55	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
56	Corporación Bogotá Región Dinámica Invest In Bogotá
57	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
58	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
59	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Fuente: Consejo Distrital de Archivos

Tabla No. 2 Tablas de Valoración Documental convalidadas (TVD)

No.	ENTIDAD
1	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOB.
2	Instituto Distrital de Cultura y Turismo (Hoy Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte)
3	Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB.
4	Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
5	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE (Hoy IDIGER)
6	Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E.
7	Secretaría Distrital de Ambiente.
8	Secretaría Distrital de Hacienda.
9	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.
10	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP (FAVIDI).
11	Canal Capital.
12	Empresa de Renovación Urbana -ERU.
13	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC (Fondo cerrado Corporación La Candelaria).
14	Hospital Engativá II Nivel E.S.E.
15	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. (Fondo cerrado del Centro de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE).
16	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.

17	Empresa de Transporte del Tercer Milenio –Transmilenio S.A.
18	Veeduría Distrital
19	Terminal de Transporte S.A.
20	Secretaría Distrital de Planeación (Fondo documental cerrado del Departamento Administrativo de Planeación Distrital).
21	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.
22	Fondo de Vigilancia y Seguridad.
23	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
24	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado del Fondo Rotatorio de Espectáculos de Bogotá D.E.).
25	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.
26	Secretaría Distrital de Salud.
27	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (Fondo documental cerrado de la Junta Administradora de Deportes de Bogotá, Distrito Especial).
28	Caja de la Vivienda Popular.
29	Secretaría de Educación del Distrito.
30	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

Fuente: Consejo Distrital de Archivos

Entonces, bajo la definición del Archivo General de la Nación se observa que es fundamental que una entidad cuente con unas Tablas de Retención y Valoración Documental convalidadas, toda vez que dan cuenta de los documentos de la entidad, así como su importancia en relación con la conservación y preservación de los mismos.

Además, los instrumentos archivísticos son un elemento clave para lograr la implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA, que surgen producto de la expansión de las tecnologías de información y comunicaciones – TIC, los cuales demandan búsquedas de datos de forma precisa y oportuna en grandes volúmenes de información y el impacto del uso de papel, por lo que se ha generado la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas en la gestión, uso y almacenamiento de información y documentación en las entidades u organizaciones.

En Bogotá, bajo el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” se impulsó la consolidación de una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a brindar un mejor servicio al ciudadano, a partir del aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC.

De igual manera, el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” en su propósito 5. Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, pretende garantizar un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente, que permita la integración del Distrito con la región a través de estrategias que permitan que la administración sea proba, transparente e íntegra. También cuenta

con el programa 56. Gestión pública efectiva, que entre otras busca hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Así como tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital.

En el marco de esta transformación digital que se ha logrado en Bogotá se ha empezado a usar de manera recurrente el documento electrónico, entendido como el registro de la información generada, almacenada y disponible por medios electrónicos. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

Los documentos de archivo se producen en el cumplimiento de funciones de una entidad, dependencias y/o personas, mediante procesos, procedimientos y actividades, es decir, que son evidencias de la forma en cómo se procedió. Además, presentan unas características mediante las cuales es posible su uso probatorio en el marco administrativo- legal, así como fuente para la historia, la ciencia y la cultura. Un documento de archivo es:

- ✓ Auténtico, porque es genuino, verdadero y producido por un autor autorizado.
- ✓ Fiable, representa de forma exacta, segura y completa los hechos que dieron origen al documento.
- ✓ Íntegro, no ha sufrido cambios por modificación, adición o eliminación en el contenido.
- ✓ Disponible, que sea localizable, accesible e interpretable en un momento oportuno y por un usuario autorizado.

La producción de documentos electrónicos se realiza a través de distintos entornos tecnológicos, aplicaciones ofimáticas, correo electrónico, sistemas de información y bases de datos, entre otros.

Cabe señalar, que no todos los documentos nacen electrónicos. Muchos de estos se convierten en algún momento de la gestión, como cuando se convierte un documento de papel a uno electrónico mediante un escáner; sin embargo, la digitalización va más allá de eso, es el paso de un documento analógico² a uno digital a través de una máquina y un software, por ejemplo, se digitaliza un video o un audio a partir de cintas magnéticas que se convierten a ficheros electrónicos como Mp3 o Mp4.

En un archivo electrónico se registra la información y siempre tiene asociado un identificador único y un conjunto de metadatos básico, que generalmente suministra el sistema y tienen unos metadatos³ básicos, para decirlo en un lenguaje popular son los “datos de los datos”, por ejemplo, el formato de archivo, versión, fecha de creación y autor.

² Documento analógico: Recurso que contiene básicamente información de texto, en el caso del impreso, o de imagen y sonido en el caso de las películas, fotografías, discos y otros. Algunos requieren un aparato de lectura, mientras que el papel puede ser visualizado directamente (UNAM)

³ Los metadatos registran la información que describe un documento con relación a datos tecnológicos y a los eventos en los que participa y las funciones realizadas sobre el mismo, como son el formato de archivo, versión, fecha de creación, usuario que lo creó, serie documental, etc (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

Es importante señalar que la función denominada resumen o hash, es un algoritmo matemático para transformar un bloque de datos en una cadena de caracteres de longitud fija, usada para proteger documentos mediante códigos, para que sea legible únicamente por quien sepa descifrarlo. Este mecanismo permite validar la autenticidad e integridad de un documento electrónico de archivo. Al aplicar la función hash a un documento electrónico, se genera una huella digital, es decir, una cadena de caracteres. Normalmente, este valor es tomado como metadato de un documento para ser utilizado mediante comparación y validar la integridad de un documento, el solo hecho de adicionar o suprimir un espacio generará otro hash. (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2019)

El uso del algoritmo hash está siendo muy usado en el campo de la seguridad informática, ya que permite mostrar de forma rápida y concluyente las modificaciones más mínimas en un documento, y es que con el aumento del uso del internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones creció también la ciberdelincuencia.

En el marco de la pandemia se hizo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, sin embargo, con el uso de esta firma no es fácil certificar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. Además, mediante el Decreto 491 de 2020 expedido por Presidencia de la República se autorizó como una medida temporal para permitir el adecuado funcionamiento de la administración y en concordancia con la habilitación del trabajo en casa.

El Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.8.2.7.1 señala que “Es responsabilidad de las Entidades Públicas cumplir con los elementos esenciales tales como: autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad y conservación, que garanticen que los documentos electrónicos mantienen su valor de evidencia a lo largo del ciclo de vida, incluyendo los expedientes mixtos (híbridos), digitales y electrónicos”.

De igual manera, el Decreto 1008 de 2018 se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Así mismo, el capítulo 7 del Decreto 1413 de 2017 reglamenta las sedes electrónicas, las cuales son direcciones electrónicas que permiten identificar la entidad y la información o servicios que se proveen en la página web, mediante la cual es posible acceder de forma segura y realizar con las garantías legales, los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que necesiten autenticación de usuarios. Así las cosas, la sede electrónica debe garantizar la igualdad en el acceso a la administración pública y el respeto a la calidad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, confidencialidad, disponibilidad, estándares abiertos, seguridad y privacidad en la información, servicios y trámites.

En el numeral 2.2.17.7.2. del Decreto 1413 de 2017 se destacan las características mínimas que debe tener la sede electrónica, entre las que se encuentran:

1. Aplicaciones móviles, pues se podrán integrar el uso de estas para tener contacto frecuente con el usuario.
2. Identificación, la sede debe tener una identificación inequívoca que la identifique. La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar la seguridad en la comunicación, sistemas de firma electrónica basados en certificados de servidor web seguro o su equivalente.
3. Políticas de seguridad y tratamiento de la información, deben publicarse las políticas y procedimientos que rijan el tratamiento correcto de la información de la entidad, y se debe comunicar al usuario sobre el tratamiento frente a sus datos personales, el fin de su recolección y los derechos que tienen a accederlos, modificarlos o revocar su autorización.
4. Procedimientos y trámites electrónicos, a través de la sede electrónica se realizarán todos los procedimientos, servicios y trámites electrónicos que requieran autenticación electrónica de sus usuarios. La sede debe permitir el uso de credenciales de autenticación suministradas por los operadores de servicios de autenticación electrónica y/o autenticación de cédula digital a los usuarios.
5. Servicios de la sede, debe tener la relación de los servicios disponibles en la sede, derechos que les asisten y compromisos de calidad, formulación de PQR, acceso al estado del procedimiento o trámite, comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por la entidad, calendarios, fecha y hora oficial.
6. Términos de condiciones y uso, deben publicarse los términos y condiciones de su uso, que señalan la identificación de la sede, entidad titular, naturaleza jurídica, objeto, derechos y obligaciones tanto de la entidad como de los usuarios respecto a su navegación y el uso de la información publicada, propiedad intelectual, servicios electrónicos de información al usuario, niveles de garantía requeridos y usados en la sede.

Se realizó una petición a 49 entidades distritales preguntando si contaban con sede electrónica, a lo que respondieron afirmativamente el 71%, equivalente a 35 entidades que se relacionan en la tabla No. 3.

Tabla No. 3 Entidades distritales con sede electrónica

Entidad
Contraloría de Bogotá
Personería de Bogotá
Veeduría Distrital
Secretaría General
Secretaría Distrital de Gobierno
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Secretaría Distrital de Hacienda
Secretaría Distrital de Planeación
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Secretaría de Educación del Distrito
Secretaría Distrital de Salud
Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Integración Social
Secretaría Distrital de Ambiente
Secretaría Distrital de Movilidad
Secretaría Distrital del Hábitat
Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital UAECD
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP
Lotería de Bogotá
Instituto para la Economía Social IPES
Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP
Instituto para la Protección de la niñez y la Juventud IDIPRON
Orquesta Filarmónica de Bogotá
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Canal Capital
Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Metro de Bogotá
Terminal de Transporte S.A.
Caja de la Vivienda Popular
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB

Fuente: Elaboración propia a partir de respuestas a derechos de petición remitidos desde la Unidad de Apoyo Normativo.

Como se evidencia, hay algunas entidades pendientes por contar con una sede electrónica como lo señala el Decreto 1413 de 2017, y otras que, aunque cuentan con una deben fortalecer algunos aspectos, como la generación de aplicaciones móviles.

En el marco de la pandemia las entidades implementaron rápidamente el uso de documentos electrónicos, sin embargo, al hacerlo sin una planificación adecuada, deben desarrollarse buenas prácticas para asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de los documentos que se producen en el desarrollo de las funciones de sus funciones misionales.

Por lo anterior, las entidades distritales deben implementar un Sistema Integrado de Conservación, que permita “garantizar la conservación y preservación de cualquier tipo de información, independientemente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, manteniendo atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad, accesibilidad, de toda la documentación de una entidad desde el momento de la producción, durante su período de

vigencia, hasta su disposición final, de acuerdo con la valoración documental”. (Art.1, Archivo General de la Nación, 2014)

Finalmente, y considerando la situación de orden público por la que atraviesa la ciudad, se propone adoptar la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación, que establece las medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público. Dentro de las que se destacan:

“1. Revisar el plan de emergencias para material documental establecido en cumplimiento del Acuerdo 050 de 2000 “Por el cual se desarrolla el artículo 64 del título VII “conservación de documento”, del Reglamento general de archivos sobre “Prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo”. En el evento en que la entidad no haya elaborado el mencionado plan, se recomienda el inicio de su proyección y su articulación con el Plan de Emergencias de la entidad, a fin de establecer acciones de protección y rescate de los documentos sin dejar a un lado la seguridad y bienestar de las personas.

2. La entidad debe contar con los instrumentos archivísticos tales como: Inventarios Documentales, Cuadros de Clasificación Documental, Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, Programa de Gestión Documental y la formulación del Sistema Integrado de Conservación. Además de tener en cuenta los Sistemas de Registro y Control de Correspondencia y Comunicaciones Oficiales, generados tanto por la entidad responsable como por entidades en las que puedan reposar copias de tipos documentales o expedientes completos que faciliten la labor de reconstrucción total o parcial según corresponda, de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo 007 de 2014.

3. Identificar si los depósitos y archivos de gestión se encuentran en zonas con riesgos asociados al orden público, sustracción, destrucción, alteración o falsificación y si las instalaciones están en buen estado en lo relacionado con su seguridad y mantenimiento.

4. Si existe vulnerabilidad frente a posibles amenazas, deberá evaluarse una reubicación de los archivos, al menos de forma temporal, a un lugar que permita la salvaguarda de los archivos.

5. Es de suma importancia para atender el punto anterior, que se cuente con el inventario único documental (actualizado), de conformidad con el Acuerdo 042 de 2002 “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”, esto con el fin de establecer qué documentos se custodian.

6. No deberán almacenarse equipos eléctricos en los depósitos de Archivo que puedan ocasionar cortos circuitos, incendios o accidentes por electrocución. Revisar la vulnerabilidad de equipos e infraestructura tecnológica que contenga o gestione documentos e información.

7. *Se debe revisar que los estantes se encuentren anclados al piso o al techo para evitar su caída o desplazamiento.*
8. *Deberá garantizarse la presencia de equipos de atención de incendios, específicamente de extintores suficientes de agente limpio, motobombas para extracción de agua, entre otros.*
9. *Las series vitales (contratos, historias laborales y clínicas, nóminas, actos administrativos, ordenanzas, decretos, resoluciones, protocolos notariales y series relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otras, deberán estar plenamente identificadas y ubicadas en un lugar donde se garantice su conservación. Por lo cual deberán reubicarse de inmediato si hay riesgo de conflagración, asonada, incendio e inundación de los espacios donde se encuentran.*
10. *En el caso de las series vitales que han tenido un proceso de organización archivística según lo establecido en el Acuerdo 042 de 2002 y que cuenten con copias de seguridad (rollos de microfilmación o medios digitales) estos deberán ser puestos a buen resguardo, recurriendo al almacenamiento en un lugar diferente de donde se encuentran los soportes físicos”.*

Para efectos del presente acuerdo, se consideraron las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados. (Archivo General de la Nación, 2016, p.4).

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado. (Art. 3, Decreto 333 de 2014)

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. (Art. 2, Ley 527 de 1999)

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. (Art. 1, Decreto 2364 de 2012)

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital. (Art. 3, Acuerdo No. 006 de 2014 del AGN)

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir, se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad. (Acuerdo 027 de 2006)

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final (Acuerdo 027 de 2006)

7. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’”, que en su artículo 14 define las metas sectoriales en los programas generales, destacando principalmente el siguiente:

Programa 56. Gestión pública efectiva. Materializar el recaudo oportuno y la gestión antievasión para la ciudad. Posicionar la gerencia pública distrital al servicio de la ciudadanía. Lograr una institucionalidad que articule acciones entre Bogotá y la Región. Construir agendas públicas integrales que promuevan el intercambio de saberes para generar bienes y servicios acordes con las necesidades de la ciudadanía, entre otras cosas, mediante la ampliación y el mejoramiento de los servicios de orientación e información de las entidades distritales a través de la Red CADE. Hacer la gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva. Tomar decisiones basadas en datos, información y evidencia, haciendo uso de la tecnología y la transformación digital. Desarrollar estrategias de fortalecimiento de la gestión, la innovación, la creatividad, la gestión documental distrital y la apropiación de la memoria histórica (archivo).

Es así como se considera que como parte del presupuesto que se maneja por parte de cada una de las entidades, y de conformidad con el programa descrito anteriormente, en principio el presente proyecto de acuerdo no implica recursos adicionales.

Sin embargo, cabe señalar que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto que la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

DIANA MARCELA DIAGO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá D.C.

JORGE LUÍS COLMENARES
ESCOBAR
Concejal de Bogotá D.C.

Bancada Bogotá para la Gente

Partido Centro Democrático

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Conservador Colombiano

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Polo Democrático Alternativo

PROYECTO DE ACUERDO N° 310 DE 2022

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA MODERNIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DISTRITALES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establecerá los lineamientos para modernizar la protección de la información en las entidades distritales, con el fin de que cumplan con su función probatoria tanto para la administración como para el ciudadano y hacer más eficientes los procesos administrativos de las entidades públicas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para la comprensión y aplicación de los lineamientos del presente Acuerdo, se deben tener presente las siguientes definiciones:

Digitalización certificada: proceso que coadyuva a la eficiencia administrativa de las entidades públicas, en la medida en que aporta valor probatorio a los documentos digitalizados, siempre y cuando el proceso cumpla con el uso y aplicación de normas y estándares previamente adoptados por los organismos competentes y por el Archivo General de la Nación, de tal manera que se garantice la autenticidad, fiabilidad, integridad y usabilidad de los documentos digitalizados.

Entidad de Certificación: Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

Estampado cronológico: mensaje de datos que vincula a otro mensaje de datos con un momento o periodo de tiempo concreto, el cual permite establecer con una prueba que estos datos existían en ese momento o periodo de tiempo y que no sufrieron ninguna modificación a partir del momento en que se realizó el estampado.

Firma digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Firma electrónica: métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

Sistema Integrado de Conservación: conjunto de planes, programas, estrategias, procesos y procedimientos de conservación documental y preservación digital, bajo el concepto de archivo total, acorde con la política de gestión documental y demás sistemas organizacionales, tendiente a asegurar el adecuado mantenimiento de cualquier tipo de información, independiente del medio o tecnología con la cual se haya elaborado, conservando atributos tales como unidad, integridad autenticidad, inalterabilidad, originalidad, fiabilidad y accesibilidad, desde el momento de su producción y/o recepción, durante su gestión, hasta su disposición final, es decir, en cualquier etapa de su ciclo vital.

Tabla de Retención Documental: listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y qué debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad.

Tabla de Valoración Documental: listado de asuntos o series documentales a los cuales se les determina un tiempo de permanencia en el archivo central, así como su disposición final.

ARTÍCULO 3. ALCANCES: En el marco de sus funciones, la Administración Distrital considerará, entre otros, los siguientes alcances:

- Salvaguardar y proteger los archivos, documentos e información producida por las entidades distritales.
- Brindar seguridad y validez jurídica en los documentos generados electrónicamente.
- Ahorrar en costos de envío y tiempos de entrega.
- Mejorar los tiempos de respuesta a la ciudadanía.
- Garantizar integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de los documentos firmados electrónicamente.
- Atender la política de Cero Papel.
- Velar por la utilización de sistemas accesibles para las personas con discapacidad, en especial de la población ciega, con baja visión y sordas.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital adelantará entre otras, las siguientes acciones para contribuir al cumplimiento del presente Acuerdo:

- Promover la digitalización en la totalidad de las entidades distritales para facilitar el ejercicio de su función a la Administración y para la atención ágil y efectiva de los ciudadanos.

- Velar por las buenas prácticas y la adecuada digitalización de las entidades distritales con el fin de asegurar la conservación, preservación y seguridad jurídica de la información y los documentos generados.
- Promover el uso de firmas digitales certificadas en las entidades distritales para garantizar la integridad de la información, autenticidad de la identidad del firmante y el no repudio de las operaciones realizadas.
- Propender por el uso de plataformas de correo electrónico certificado que brinden servicio de notificación electrónica por e-mail, para garantizar la integridad y trazabilidad del mensaje de datos enviados por el emisor.
- Utilizar estampado cronológico o sello de tiempo, entendido como el mecanismo de seguridad y validez jurídica para la generación, envío y recepción de la información electrónica, para garantizar la integridad de la información durante su ciclo de vida.
- Promover la utilización de certificados de servidor seguro para validar que la conexión es segura.
- Seguimiento periódico de las necesidades y requerimientos presentados por los ciudadanos y la administración con el fin desarrollar acciones orientadas hacia la intervención oportuna y lograr una debida atención en todas las entidades del distrito.
- Desarrollar un plan de actualización, automatización y mejora constante de los servicios digitales en las entidades del distrito y del manejo de riesgos para la protección y preservación de la información.
- Dar prioridad a la implementación de la digitalización certificada, para sustituir los documentos físicos por imágenes digitales.
- Propender por la utilización de tecnologías digitales para la protección de los documentos generados por las entidades públicas de nivel Distrital.
- Realizar seguimiento a la implementación de la Circular Externa No. 001 del 27 de mayo de 2021 del Archivo General de la Nación que establece medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.
- Realizar un diagnóstico sobre las actuaciones de las entidades públicas del Distrito derivadas de las disposiciones del artículo 11 del Decreto 491 del 2020, con el propósito de conocer el estado de cumplimiento de características de autenticidad, integridad y no repudio de las firmas de documentos públicos.

- La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, diseñará un plan de capacitaciones para servidores públicos con objeto de fortalecer sus habilidades en manejo y protección de documentos públicos.
- Generar un plan de trabajo para que el Consejo Distrital de Archivos convalide las Tablas de Retención y Valoración Documental de las entidades distritales que no cuentan con este proceso o que se encuentren en proceso de actualización, para que el 100% de las entidades tengan estos instrumentos archivísticos convalidados al terminar el 2024. Sobre su avance, se rendirá un informe con corte al 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Archivo de Bogotá (2017). *Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C.*
<http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-archivos>

Archivo General de la Nación (2020). *Ley 594 de 2000 “Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.*

Archivo General de la Nación (2016). *Concepto técnico sobre digitalización y eliminación de historias clínicas.*

https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/conceptostecnicos/2016/SUBTIADE/Radicado_2-2016-07597.pdf

Archivo General de la Nación (2014). *Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del título XI ‘Conservación de documentos’ de la Ley 594 de 2000”.*

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Archivo de Bogotá (2021). *Consejo Distrital de Archivos, Listado de TRD y TVD convalidadas.*
<http://archivobogota.Secretariageneral.gov.co/consejo-distrital-de-archivos/listados-tdr-tvd>

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. *Documentos electrónicos de archivo y sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo SGDEA: conceptos básicos, buenas prácticas e ideas para avanzar.*

https://secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos/documento_guia_de_instrumentos_tecnicos_mes_de_junio_2019.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 311 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover una movilidad corresponsable entre el Distrito y las Empresas de Economía Colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, mediante la adopción de medidas que impulsen el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sostenible entre los socios, empleados y usuarios de estas plataformas tecnológicas.

2. JUSTIFICACIÓN

Contexto Teórico

Economía colaborativa

Aunque el concepto de Economía Colaborativa es reciente, puede atribuirse a autores como: Ray Algar, en Collaborative Consumption (Algar, 2007), a Botsman y Rogers en What's Mine's Yours: The Rise of Collaborative Consumption (Botsman & Rogers, 2010) y a Tom Slee, en su libro Lo tuyo es Mío (Slee, 2016), el desarrollo de la reciente literatura relacionada a este tema. A partir de textos como los mencionados y otras publicaciones recientes, es posible hacer un acercamiento al concepto de “Economía Colaborativa” e identificarla desde distintas perspectivas como:

- De acuerdo con Botsman, & Kaplan, la Economía Colaborativa es “un fenómeno

económico-tecnológico emergente que es alimentado por la evolución de la información y la tecnología de las comunicaciones (TIC), la proliferación de comunidades web de colaboración, así como el comercio social / intercambio” (Citado en Velásquez, J, & Martínez, R 2018, pág. 17)

- Según Rosalía Alfonso, esta puede ser vista como los “nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos gracias a los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios a través de plataformas digitales (...) a la vez que permiten incrementar la escala en que se llevan a cabo y realizarlas de forma diferente a la tradicional” (Citado en Alfonso, R. 2016)

A su vez y con total pertinencia frente al presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra lo planteado por Gabriel Doménech Pascual, quien ofrece las siguientes apreciaciones alrededor de la Economía Colaborativa “La novedad de la llamada economía colaborativa radica en el aprovechamiento de las posibilidades abiertas por las tecnologías informáticas que emergen a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, aprovechamiento que permite reducir muy considerablemente las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades, incrementar la escala en la que se llevan a cabo y realizarlas de formas distintas a las hasta ahora conocidas. Muchos de los nuevos sistemas de economía colaborativa implican un aumento del grado en el que se comparte el uso de ciertos bienes (...) Los actores, actividades y sistemas de economía colaborativa pueden ser de muy diversos tipos. Dichas actividades pueden realizarse con o sin ánimo de lucro. La prestación de servicios de alojamiento a través de AirBnB y la creación de Wikipedia ilustran respectivamente ambas posibilidades. Algunas de las empresas que han florecido en este ámbito proporcionan a los consumidores acceso a determinados bienes o servicios a través de una plataforma tecnológica que simplifica enormemente las correspondientes transacciones (...) Algunas de estas actividades se desarrollan en ámbitos que hasta la fecha han carecido de una regulación jurídica específica. Otras, en cambio, se llevan a cabo en campos que han estado sometidos a una fuerte intervención pública, que ha restringido de manera muy notable la libertad de los particulares para realizarlas. Serían los casos del transporte urbano de pasajeros (Uber) y del alojamiento residencial (AirBnB)” (Doménech, 2015).

Corresponsabilidad

Para el presente Proyecto de Acuerdo este concepto tiene gran relevancia, y guarda relación con él mismo, en tanto que éste pretende conseguir una responsabilidad compartida frente al objetivo de lograr una movilidad sostenible en Bogotá. Teniendo en cuenta que estas empresas de economía colaborativa inciden en la movilidad de la ciudad, generan recursos en ocasiones y poseen un potencial importante en el desarrollo de la economía.

De acuerdo con el Distrito y el gobierno nacional, se ha trabajado el concepto de corresponsabilidad, por el cual también puede entenderse:

- “el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de las Políticas” (Veeduría Distrital, 2017).

- A su vez, de acuerdo con el gobierno nacional la corresponsabilidad puede entenderse como “la relación en la que se asume una responsabilidad compartida frente a un objetivo común, buscando la sinergia entre los recursos, conocimientos y capacidades del sector público entre sí, y del sector público con actores del sector privado, de la sociedad, del tercer sector y del sector internacional”. (ARN, 2012)

Movilidad sostenible

De acuerdo con el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional “La movilidad sostenible supone el uso de un modelo de transporte que mitigue los impactos negativos en el medio ambiente y procure una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, a partir de estrategias como el uso de sistemas integrados de transporte público, el uso de la bicicleta y otros vehículos que utilicen energías renovables, en reemplazo del carro particular.” (IEU, 2018).

Este concepto es importante para este proyecto en el que se pretende entre otros aspectos que el Distrito se articule con empresas de economía colaborativa, que actualmente contribuyen o pueden llegar a contribuir en la consecución de una movilidad sostenible.

En este contexto, vale la pena considerar que, con el Acuerdo 663 del 3 de marzo de 2017 “Por medio del cual se crea la Estrategia de Movilidad Sostenible en el Distrito Capital”, Bogotá asume el compromiso de adoptar este enfoque en movilidad de acuerdo con las necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo, en las que se propone “diseñar e implementar una estrategia integral para fomentar el uso de la bicicleta a nivel local y distrital” y “realizar el 100% de las actividades para la implementación de los programas de movilidad sostenible y la promoción de la movilidad menos contaminante”. (Bogotá Mejor Para Todos, 2016)

Micromovilidad y movilidad alternativa sostenible

Para el presente proyecto, tiene especial relevancia la movilidad sostenible en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11 de Ciudades y comunidades sostenibles, de acuerdo con lo dispuesto en este objetivo “No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos... También incluye realizar inversiones en transporte público, crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana...” (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, s.f.)

Es en este marco que el concepto de micromovilidad cobra relevancia. Pues, el término hace referencia al uso de pequeños dispositivos de movilidad o vehículos muy ligeros (que no excedan los 500kg), diseñados para transportar personas en distancias cortas. Por ejemplo, patinetas eléctricas, monopatines eléctricos, bicicletas eléctricas o con asistencia de pedal (Dieu, 2019).

Desde esta perspectiva y para alcanzar el propósito de la iniciativa, entran en consideración además de los medios de transporte asociados a la micromovilidad, los medios alternativos sostenibles de transporte de carácter liviano, como las bicicletas y patinetas no motorizadas.

Caso servicios domiciliarios

Actualmente las plataformas de economía colaborativa tienen una influencia importante para el desarrollo económico y nuevas formas de interacción en la ciudad. En 2015, se fundó RAPPI que tuvo como ciudad base para el proyecto a Bogotá.

Actualmente Rappi es considerada la primera empresa unicornio de Colombia y una multinacional con presencia en seis países. Empresas como esta que han sido acogidas exitosamente en la ciudad e incluso han nacido en ella, son la muestra de que la economía colaborativa no solo es una realidad en la ciudad, sino que son una necesidad para los Bogotanos que las demandan.

Sin embargo, algunas de las críticas que ha recibido esta empresa están relacionadas con el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de algunos rappideros (domiciliarios que generalmente se desplazan en bicicleta), en el caso de Bogotá vale la pena tener en cuenta que actualmente prestan servicios domiciliarios alrededor de 12.000 personas¹. En este marco se presentan casos de: uso de la bicicleta sin casco e incumplimiento de señales de tránsito, entre otros.

Ejemplo de ello, puede ser:



Imagen 1. Tomada por la Unidad de Apoyo Normativo.

 **Cesar Corredor "Barbarita"** · 13 ene.
Señores de **RAPPI** INVADEN calles y avenidas a su antojo, favor [@PoliciaBogota](#) tomar medidas, acaban de ocasionar **accidente**.carrera 71 B con calle 49 Normandia



6 3 7


Imagen

2.

Tomada

de

<https://twitter.com/cecorreumor/status/1084526715756601352?s=19>

 **Gustavo Navia Paz** [@NaviaPaz](#) · 6d
[@SectorMovilidad](#) Hoy me atropelló un ciclista de **Rappi**, en la Calle 93A con Carrera 13, esquina del edificio de CODENSA. El ciclista iba en contra vía y muy rápido, aunque parece ser que para ellos no existen las normas de **tránsito**. Ni siquiera se detuvo!



3

Imagen 3. Tomada de <https://twitter.com/NaviaPaz/status/1105621135763406854?s=19>

	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019



Imagen 4. Tomada de <https://twitter.com/SaninPazC/status/1100160701086269445?s=19>

Caso patinetas

En el 2018 llegaron a Bogotá varias empresas de economía colaborativa como Grin y Bird dedicadas al alquiler de patinetas eléctricas, y aunque estas representan una alternativa de movilidad sostenible para la ciudad, es responsabilidad del Distrito establecer los puentes necesarios para que esta solución en movilidad pueda darse de manera ordenada, genere beneficios para la movilidad en la ciudad y se eviten riesgos por incumplimientos al Código de Tránsito.

Hasta el momento la Secretaría de Movilidad ha emitido en el marco de sus atribuciones legales y administrativas, las siguientes circulares y resoluciones, relacionadas:

- La circular 006 de 2018 en la que hace recomendaciones a los usuarios de estas plataformas, para que cumplan con lo expresado en el Código de Policía. Sin embargo, es necesario aumentar los esfuerzos para lograr este propósito, esto teniendo en cuenta que desde la experiencia internacional y desde algunas experiencias en el país, la accidentalidad por el uso inadecuado de estos vehículos puede convertirse en un problema de movilidad a considerar.
- La resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas"
- La resolución 336 de 2019 "Por la cual se reglamentan las condiciones para el otorgamiento del permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de

alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de patinetas"

En este sentido, vale la pena mencionar que la regulación emitida por el Distrito es en su mayoría relativa a las apps de alquiler préstamo o uso compartido de patinetas. Solo en la resolución 209 de 2019 se hace mención a las bicicletas, pero en el marco del aprovechamiento económico del espacio público de estas plataformas para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de las mismas.

Lo anterior, pone en evidencia la necesidad de que el Distrito además de garantizar una regulación en términos del aprovechamiento económico del espacio público para las apps que alquilan patinetas, desarrolle herramientas para que las empresas de economía

colaborativa que prestan servicios de alquiler (caso: Grin o Voom) o que impactan la movilidad de la ciudad mediante el uso de medios alternativos de transporte como las bicicletas (caso: Rappi), tomen medidas de corresponsabilidad con la ciudad, garantizando el cumplimiento del código de tránsito y la movilidad sostenible en Bogotá.

Resulta fundamental comprender que con este proyecto se espera que el Distrito pueda estar abierto al desarrollo y participación de las empresas de economía colaborativa, garantizando que las mismas se acojan al cumplimiento del código de tránsito y a la promoción de la movilidad sostenible en Bogotá. Considerando cobijar no solo a los medios de transporte relacionados a la micromovilidad (tales como patinetas o bicicletas eléctricas) sino también, el impacto que pueden tener otros medios alternativos de transporte liviano, como las bicicletas.

La experiencia internacional, muestra que:

- En "(...) países como España ya han impulsado propuestas para regular el uso de estos equipos, pues solo en los primeros meses de 2018 se produjeron 273 accidentes de monopatines eléctricos en 44 ciudades del país(...)" ²
- "(...) [varias ciudades españolas](#), como Madrid y Barcelona, han regulado ya el uso de los llamados Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y otras, como Valencia o Zaragoza, preparan normativas de inminente aplicación(...)" ³
- "(...) A medida que los usuarios heridos por patinetas eléctricas se trasladan a los centros de urgencias de todo Estados Unidos, los médicos se apresuran a documentar una tendencia que muchos ven como una creciente crisis de seguridad pública. En Salt Lake City, donde las e-scooters han empezado a proliferar en las calles de la ciudad desde junio, un hospital reveló que ha visto un

aumento del 161 por ciento en el número de visitas que involucraban el uso de estas patinetas

² Tomado de <https://www.elespectador.com/economia/los-monopatines-electricos-de-grin-llegaron-bogota-articulo-828636>

³ Tomado de https://elpais.com/politica/2018/12/13/actualidad/1544706494_830024.html después de comparar sus últimas estadísticas con el mismo período del año anterior (...).⁴

- Caso de accidente en Cali:



Imagen 5. Tomada de https://twitter.com/Caracol_Cali/status/1108377252167745536

4 Tomado de <https://www.infobae.com/america/wapo/2018/09/29/los-centros-de-emergencia-advierten-un-aumento-de-accidentes-con-patinetas-electricas/>



Imagen 6. <https://twitter.com/adncali/status/1108413785402994689>

Situación de movilidad en Bogotá y necesidad del Proyecto de Acuerdo

Teniendo en cuenta este contexto, y la necesidad de Bogotá por promover una movilidad eficiente, multimodal y sostenible. Considerando que la misma es una ciudad en la que “se movilizan diariamente más de siete millones de personas y se realizan alrededor de diez millones de viajes diarios, de los cuales actualmente se estima que el 75% se efectúan en transporte público”⁵, a su vez, de acuerdo con recientes estudios de la Universidad Libre, “más de 835.000 personas en la ciudad se movilizan actualmente en este alternativo mediante transporte (bicicleta). Al comparar el

uso de los medios de transporte, en recorridos menores a 5 kms, la bicicleta es el recurso de movilidad más utilizado con un 65%, seguida.

⁵ Tomado de

file:///C:/Users/daparada/Downloads/7223_Operaci%C3%B3n_y_Control_del_Sistema_de_Transporte_P%C3%BAblico.pdf

del carro particular 10%, taxis 10%, Transmilenio 8% y motos 7%”. Es fundamental resaltar algunos hallazgos de este estudio, por ejemplo, que “solo el 60% de la bici usuarios utilizanelementos de seguridad. Según el estudio, seis de cada diez ciclistas en Bogotá usan cascoy chaleco reflexivo (..) Más del 70% de los accidentes en bicicleta se presentan por la falta de visibilidad de los bici usuarios debido a que sus chalecos o cascos no tienen colores llamativos, esto sumado a que solo cerca del 30% de las bicicletas tienen luces reflectoras que facilitan su notoriedad en las noches (...) Por accidentabilidad, de cada 100 incidentes de tránsito que se presentan en la capital del país, cuatro comprometen a bici usuarios, generando más de 2.100 lesionados en lo corrido del año. Los siniestros mortales, según lainvestigación realizada en el 2018, han ido aumentando en los últimos años. Actualmente, este número supera los 75 fallecidos.”⁶

Es así, que se propone el presente Proyecto de Acuerdo con el propósito de tender puentesde colaboración entre el sector privado (empresas de economía colaborativa) y el Distrito, para conseguir que: los usuarios, socios y empleados, de estas plataformas tecnológicas, que realizan actividades que impactan la movilidad de la ciudad, lo hagan de una forma responsable. Promoviendo el cumplimiento del Código de Tránsito y la movilidad sosteniblede la ciudad.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacíficay la vigencia de un orden justo.

	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

⁶ Tomado de <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/3651-estudio-de-la-universidad-libre-revela-completa-radiografia-del-uso-de-la-bicicleta-en-bogota>

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTÍCULO 79 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; asimismo, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones (...)

ARTÍCULO 45. Ubicación. (...) Las motocicletas, motociclos, mototriciclos y bicicletas llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos.

ARTÍCULO 76. Lugares prohibidos para estacionar: Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.

10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

PEATONES

ARTÍCULO 57. Circulación peatonal. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán: Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril. Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido. Remolcarse de vehículos en movimiento. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas. Parágrafo 1°. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello. Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe

hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los

conductores de estos tipos de vehículos y susacompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas: No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

Parágrafo. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras

encendidas.

4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de laplaca del vehículo en que se transite.

LEY 1801 DE 2016. POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; (...)

DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 141. Derecho de vía de peatones y ciclistas. La presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arterias, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002. En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.

DE LA MOVILIDAD DE LOS PEATONES Y EN BICICLETA

ARTÍCULO 142. Ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales o municipales promoverán el uso de medios alternativos de transporte que permitan la movilidad, estableciendo un sistema de ciclo rutas y carriles exclusivos de bicicletas, como una alternativa

permanente de movilidad urbana o rural teniendo en cuenta en especial los corredores más utilizados en el origen y destino diario de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 143. Reglamentación de ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas. Los alcaldes distritales y municipales podrán reglamentar el uso de ciclo rutas y carriles exclusivos para bicicletas, en su jurisdicción. En los casos de municipios que conurben, los alcaldes podrán acordar una reglamentación conjunta para el desplazamiento entre los respectivos municipios.

ACUERDO DISTRITAL 087 DE 2003 POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL ADECUADO USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS ALTERNATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL.

ARTÍCULO 1: Para todos los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como Espacios Alternativos y Complementarios de Transporte, en el Distrito Capital, las ciclorrutas, ciclo parqueaderos, ciclo puentes y todos aquellos espacios que permiten mejorar la movilidad urbana y que tienden a reducir la contaminación y la congestión vial en la ciudad.

CIRCULAR 006 DE 2018 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SOBRE SEGURIDAD VIAL

I. La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), como autoridad de tránsito en el Distrito Capital debe implementar y ejecutar el Plan Distrital de Seguridad Vial (Decreto 813 de 2017) en su jurisdicción, teniendo como objetivo "reducir a 10 años un 35% del total de muertes y heridos graves por siniestros, lo que equivale a un 3.5% anual", así como promover un sistema de transporte seguro, que vela por la vida y salud de todos sus usuarios, garantizando su protección y seguridad sin importar el modo de transporte que elija bajo la política de Visión Cero que establece: "Ninguna muerte en el tránsito es aceptable, todas son evitables. Por esto, es importante establecer acciones encaminadas a la protección de aquellos usuarios que utilizan los vehículos tipo patinetas, con o sin motor. Ahora bien, la SDM, como autoridad de tránsito, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, debe incentivar el uso del casco, por prudencia en el uso de estos vehículos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para circular dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor: ✓

Transitar a una velocidad máxima de 20 km/h, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto. ✓ Utilizar el casco abrochado y ajustado. El casco debe cumplir las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya. ✓ No manipular dispositivos móviles. ✓ Utilizar elementos reflectivos sobre el vehículo de manera frontal, lateral y posterior. ✓ No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

SOBRE ESTACIONAMIENTOS

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), señala en su artículo segundo, que un vehículo es "Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público." Con lo cual es claro que las patinetas son vehículos a la luz de nuestra legislación. Al ser considerados vehículos, les aplican las siguientes restricciones al estacionamiento que señala la Ley 769 de 2002: "1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o encualquiera de los accesos a estos. 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas. 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad. 10. En curvas. 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban, 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas." Subrayado fuera de texto." Así mismo, es importante recordarles a los usuarios de este tipo de vehículos que el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en su artículo 196

estableció la prohibición de estacionamientos de vehículos en:

a. Calzadas paralelas. b. Zonas de control ambiental. c. Antejardines. d. Andenes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones para estacionar dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. a los usuarios de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, y a las empresas que ofrecen este servicio: ✓ No estacionar vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en los sitios señalados en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, y en aquellos señalados en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial). III. SOBRE LA CIRCULACIÓN Todo tipo de vehículo, incluyendo vehículos tipo patinetas, con o sin motor, deben transitar de acuerdo al regulado por la autoridad de tránsito competente, en este caso por la Secretaría Distrital de Movilidad, teniendo en cuenta factores como la seguridad vial de los usuarios. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es preciso establecer las siguientes recomendaciones en cuanto a la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, en Bogotá D.C.:

No transitar por andenes.

No transitar por vías arteriales. si Transitar por ciclorrutas en vía y fuera de vía. ✓ Circular por la calzada en aquellos casos en los que no existe ciclorruta. La Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de acto administrativo motivado, reglamentará la circulación de vehículos tipo patinetas, con o sin motor, dentro del Distrito Capital, con el fin de que se acaten de manera obligatoria tanto por los usuarios, como por las empresas que ofrecen este servicio.

SOBRE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE BICICLETAS

ACUERDO 123 DE 2020 CONCEJO DE BOGOTÁ “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”

Artículo 72. Autoridad Regional de Transporte.

Con el propósito de asegurar el correcto desarrollo de los proyectos de transporte masivo regionales y urbanos y con base en lo establecido el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015 ola norma que lo modifique, adicione o sustituya, la Administración Distrital propenderá por la creación de la autoridad

regional de transporte. Así mismo, el Distrito Capital podrá participar con los municipios de la Bogotá - Región, en la constitución de un ente gestor del transporte masivo para la región. Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza de sector y autoridad de transporte de Bogotá D.C., se deberá recurrir a los espacios interinstitucionales existentes, como el Comité de Integración Territorial, la Región Administrativa y de Planeación Especial, o a la creación de nuevos espacios para realizar la coordinación requerida en la planeación, estructuración, construcción, operación y demás actividades necesarias para los sistemas de transporte regionales.

Artículo 94. Tasa para revisión, evaluación y seguimiento de derechos de tránsito.

Toda entidad y/o persona natural o jurídica del derecho privado que solicite a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM derechos de tránsito, tales como: planes de manejo de tránsito (PMT), estudios de tránsito, estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, estudios de atención y demanda a usuarios y los trámites para su recibo, deberá asumir los costos según corresponda en cada caso, conforme a la metodología que se establezca que incluirá criterios de eficiencia, eficacia y economía. De esta responsabilidad se exime a los contratistas de obra que estén trabajando en obras del Distrito, para los cuales la SDM definirá los mecanismos de cooperación para gestionar y aprobar directamente por entidad de tránsito dichos estudios y trámites. La SDM definirá para las organizaciones sin ánimo de lucro, un mecanismo alternativo de compensación. Estos estudios deberán garantizar la circulación de bicisuarios y peatones de manera ininterrumpida.

Los elementos de la tasa son los siguientes:

Hecho Generador: La solicitud de revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU).

Estudios de cierres viales por eventos, Diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos para la aprobación de trámites de derechos de tránsito.

Sujetos Pasivos: Personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que presenten ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitudes para la revisión, evaluación y seguimiento de los estudios requeridos para la aprobación de Planes de Manejo de Tránsito (PMT) para obras y eventos, Estudios de Tránsito (ET), Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), estudios de cierres viales por eventos, diseños de señalización, y en general todos los estudios requeridos

para la aprobación de trámites de derechos de tránsito. No serán sujetos pasivos del cobro de derechos de tránsito las entidades públicas.

Sujeto Activo: La Secretaría Distrital de Movilidad.

Tarifa: La Secretaría Distrital de Movilidad definirá la tarifa de acuerdo con el siguiente sistema y método. La tarifa se fijará en Unidades de Valor Tributario entre 10 y 125 UVT de conformidad con la complejidad técnica y los costos asociados al respectivo trámite.

Parágrafo. Los recursos recaudados por estos nuevos trámites deberán ser destinados a la financiación del Propósito 4, especialmente al Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá. La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible. Parágrafo. La Secretaría Distrital de la Mujer participará en la planeación e implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, para garantizar la estructuración de este Sistema bajo un enfoque de género, con medidas operativas y de seguridad, que promuevan y aumenten los viajes de las mujeres en bicicleta.

Artículo 108. Registro Obligatorio de bicicletas. Con el fin de que las autoridades cuenten con una base de datos centralizada sobre la totalidad del número y características de bicicletas que se movilizan en la ciudad de Bogotá, el registro del que trata el artículo 1o del Decreto 790 del 2018 será de carácter obligatorio. Los propietarios de bicicletas no registradas contarán con doce (12) meses contados a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo para hacer el registro. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico coordinará con el gremio de distribuidores y comercializadores para registrar bicicletas antes de su comercialización. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establecerán los mecanismos necesarios para facilitar el registro de las bicicletas por parte de sus propietarios.

Artículo 115. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación a los vehículos híbridos.

4. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., el Cabildo Distrital es competente para:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

5. BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO, R. (2016): "Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 88, 231-258.

Algar, R. (2007). Collaborative Consumption. Obtenido de <https://goo.gl/WiyefW>

ARN. (2012). Obtenido de <http://www.reincorporacion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/corresponsabilidad.aspx>

Botsman, R., & Rogers, R. (2010). What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption.

CEPAL. Trabajo, familia y cambios en la política pública en América Latina: equidad, maternalismo y corresponsabilidad. (2014). Merike Blofield y Juliana Martínez F, 111.

Doménech, G. (2015). La regulación de la economía colaborativa. Revista práctica de Derecho CEF Legal, 61-104. Obtenido de La regulación de la Economía Colaborativa.

Instituto de Estudios Urbanos . (17 de Mayo de 2018). Instituto de Estudios Urbanos Universidad Nacional. Obtenido de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/como-lograr-una-movilidad-sostenible>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-11-sustainable-cities-and-communities.html>

Slee, T. (2016). Lo tuyo es mio. España, Estados Unidos: Penguin Random House.

Veeduría Distrital. (2017). Descripción y análisis de la política pública de mujeres y equidad de género del Distrito Capital.

Velásquez, J, & Martínez, R (2017) El impacto que posee la economía colaborativa soportada en las TIC como instrumento para la generación de estrategias de transformación empresarial en las mipymes del departamento de Antioquia. (Trabajo de grado Administración de Negocios). Contaduría Pública). Universidad de San Buenaventura Colombia, Facultad de Ciencias Empresariales, Bello.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Firmas

JUAN BAENA

Concejal de BogotáNuevo Liberalismo

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Concejal de BogotáNuevo Liberalismo

PROYECTO DE ACUERDO N° 311 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPULSAR LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA QUE PRESTEN SERVICIOS Y/O HAGAN USO DE MEDIOS DE MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ALTERNATIVA SOSTENIBLE”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar medidas para la promoción de una movilidad corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible. Esto, con el propósito de promover la aplicación del código de tránsito y de contribuir a la movilidad sostenible en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Se considerará como empresas de economía colaborativa con incidencia en la movilidad de Bogotá, a aquellas que, mediante plataformas tecnológicas tipo aplicación (app), prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

PARÁGRAFO 2. Por movilidad corresponsable, se entiende la responsabilidad compartida entre el sector empresarial y el Distrito, para que las empresas de economía colaborativa se comprometan a que sus socios, empleados y usuarios (según corresponda) cumplan el código de tránsito y hagan uso de alternativas de movilidad sostenible (peatonal, en bicicleta y en patineta, entre otros).

ARTÍCULO 2. FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría Distrital de Movilidad tendrá a su cargo el desarrollo del presente Acuerdo y desarrollará acciones que den cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Promoverá e implementará una estrategia de coordinación con cada una de las empresas de economía colaborativa, que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad para que estas últimas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.

2. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, estudiarán la posibilidad de ofrecer beneficios a las empresas y usuarios de las plataformas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible, para que las mismas implementen Planes De Movilidad Corresponsable en su organización.

3. Los Planes de Movilidad Corresponsable, entre otros aspectos definidos por la Administración Distrital, promoverán el cumplimiento del código de tránsito entre los empleados y socios de las empresas de economía colaborativa que prestan servicios y/o hacen uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

4. La Secretaría Distrital de Movilidad diseñará una guía metodológica para la elaboración de Planes De Movilidad Corresponsable. Y definirá los parámetros para acompañar la implementación de los mismos.

5. La Secretaría Distrital de Movilidad difundirá proactivamente entre toda la población de Bogotá el Manual del Buen Ciclista; e involucrará a las empresas de economía colaborativa para que hagan lo mismo entre sus colaboradores, propendiendo para que los evalúen con respecto al Manual, como requisito para que permanezcan activos en la plataforma.

PARÁGRAFO. Presentarán Planes de Movilidad Corresponsable a la Secretaría Distrital de Movilidad, todas las empresas de economía colaborativa que presten servicios y/o hagan uso de medios de micromovilidad y movilidad alternativa sostenible.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Administración Distrital, divulgarán anualmente, a través de los canales de comunicación que consideren, los resultados y avances de medidas implementadas para la promoción de una movilidad corresponsable, en particular, los resultados de la implementación de Planes de Movilidad Corresponsable, con las empresas de economía colaborativa que tienen incidencia en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO 4. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital expedirá la respectiva reglamentación, en los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA

Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO

Secretaria General de Organismo Control

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’ ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos básicos a partir de los cuales el Gobierno distrital diseñará e implementará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos rotulados como “venta bajo fórmula médica”.

En el marco de lo anterior, sin perjuicio del marco normativo que se expondrá más adelante, este proyecto se enmarca en las competencias en salud que están en cabeza del Distrito. En primera medida, la Ley 715 de 2001 define que el actor principal de la política pública de salud en Colombia es la Nación a través del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas y vinculadas. Puntualmente, le corresponde la formulación de políticas, planes y programas de interés nacional sobre la materia (numeral 1, artículo 42); así mismo, es responsable de su ejecución, seguimiento y evaluación. Por otro lado, tiene el deber de asesorar y acompañar a las entidades territoriales en el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en salud.

El ejecutor de esta política son las entidades territoriales. Al respecto, la ley en cita define que corresponde a los departamentos, dirigir el sector salud en su jurisdicción (artículo 43), para lo cual debe formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden nacional (numeral 1.1., artículo 43). Y puntualmente, en materia de salud pública, deben adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (numeral 3.1., artículo 43). Frente a estas competencias, que en esencia se entregan a los departamentos, hacen parte del ámbito de acción de los distritos también (artículo 45).

Ahora, frente a la dispensación de medicamentos, existe un marco normativo robusto. La Ley 23 de 1962 reguló el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico y el Decreto 2200 de 2005 reglamenta el servicio de dispensación farmacéutica. Este último define las

características que debe tener la prescripción médica (artículos 16 y 17), las condiciones de distribución de medicamentos (artículo 18) y el requisito de exigir la presentación de la prescripción médica para la dispensación de medicamentos del régimen ‘venta bajo fórmula médica’ (artículo 19). Estas directrices se retoman en el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, adoptado mediante la Resolución 1403 de 2007.

Por último, a nivel distrital también hay regulación sobre la dispensación de medicamentos del régimen 'bajo fórmula médica'. Al respecto, el Acuerdo 79 de 2003 ([p]or el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.) dispone en su artículo 29 (modificado por el Acuerdo 145 de 2005) que los dependientes de farmacias deben dispensar medicamentos de régimen 'venta bajo fórmula médica' "exigiendo y verificando las respectivas [fórmulas]". Así mismo, deben hacer la anotación de la dispensación en el respectivo libro de despacho. Las condiciones de ese registro están definidas por la Secretaría de Salud en la Resolución 234 de 2005.

II. JUSTIFICACIÓN, ALCANCE Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A continuación, se presentarán los argumentos que justifican la expedición de la iniciativa. Para ello, se explicará el fenómeno de resistencia a los antibióticos, los planes de prevención y mitigación que se han puesto en marcha a nivel internacional y la política pública nacional sobre la materia. Luego, se comentará sobre las acciones que se han adelantado en el marco de esta política pública en el nivel Distrital, como parte del alcance y análisis de conveniencia de este proyecto.

Resistencia a los antibióticos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la resistencia a los antibióticos es una de las mayores amenazas para la salud mundial. Esta organización reconoció que el uso indebido y abusivo de este tipo de medicamentos hace que las bacterias muten y/o se vuelvan resistentes a este tipo de fármacos, fenómeno que se conoce como la farmacorresistencia. Como consecuencia, la capacidad para tratar ciertas infecciones se ha vuelto más compleja, al extender los tiempos de hospitalización, incrementar los costos médicos y la mortalidad en la población (OMS, 2020).

Es necesario que se cambie urgentemente la forma de prescribir y utilizar los antibióticos. Aunque se desarrollen nuevos medicamentos, si no se modifican los

comportamientos actuales, la resistencia a los antibióticos seguirá representando una grave amenaza [...] La resistencia a los antibióticos está aumentando en todo el mundo a niveles peligrosos. Día a día están apareciendo y propagándose en todo el planeta nuevos mecanismos de resistencia que ponen en peligro nuestra capacidad para tratar las enfermedades infecciosas comunes (OMS, 2020).

Así mismo, la Organización identificó una causalidad directa entre la venta sin control de antibióticos para uso humano con la aparición y propagación de la farmacorresistencia (OMS, 2020). De seguir así, aseguran que algunas infecciones podrán volver a ser mortales.

Algunas proyecciones realizadas han indicado "que para el 2050, las muertes humanas atribuibles a resistencia antimicrobiana (RAM) podrían llegar a 10 millones" (Ministerio de Salud y Protección Social, 2018).

Al respecto, el MIT Technology Review publicó un artículo que afirma que la próxima gran pandemia será la resistencia a antibióticos (Mckenna, 2021). El argumento principal es que el trabajo

realizado para encontrar nuevos medicamentos que hagan contrapeso a esta problemática ha sido reducido, además de la poca relevancia que se le ha otorgado a la financiación de la investigación básica.

Algunas epidemias en el mundo han puesto en evidencia la resistencia a los antibióticos y por esto, la autora afirma que aunque la COVID-19 llamó la atención sobre la amenaza de los virus, los microbiólogos llevan mucho tiempo preocupados por la amenaza de las epidemias bacterianas y el peligro inminente de que las bacterias se vuelvan resistentes a los medicamentos (Mckenna, 2021). Una de las citas más relevantes es la realizada por el director general de la OMS en la que afirma que “la resistencia a los antibióticos puede no parecer tan urgente como la pandemia del coronavirus, pero es igual de peligrosa [...] es una de las mayores amenazas para la salud de nuestro tiempo” (Mckenna, 2021).

Otra de las cifras que entrega este artículo es que en el 2014, un estudio del grupo de investigación del Gobierno Británico “Review on Antimicrobial Resistance”, estimó que cada año la resistencia a los antibióticos causa la muerte de 700.000 personas en todo el mundo y de no hacer nada, para el 2050, esa tasa de mortalidad alcanzaría a 10 millones de personas al año. (Mckenna, 2021) Esta cifra coincide con las mencionadas anteriormente y lo que llama la atención es que es muy superior a la que deja la pandemia por Covid-19.

La respuesta a la COVID-19 muestra todo lo que se puede lograr cuando el foco, la determinación y grandes cantidades de dinero se dirigen a un solo objetivo. La pandemia reorganizó la práctica científica diaria, el ritmo de los ensayos clínicos y la voluntad de los gobiernos de proporcionar fondos para ese trabajo. Con un esfuerzo similar aplicado a la resistencia a los antibióticos, podríamos rediseñar los ensayos, crear nuevas redes de vigilancia para detectar los patógenos resistentes a medida que surgen y crear nuevas formas de financiar el desarrollo de fármacos. (Mckenna, 2021)

Por otro lado, el artículo expone la importancia de apoyar la investigación y a los desarrolladores de antibióticos. Normalmente, las pequeñas empresas de biotecnología cuentan con poco personal, no manejan una cantidad de productos suficientes y los costos de investigación y producción son muy elevados: “se necesitan hasta 1.260 millones de euros para llevar un antibiótico hasta su aprobación, pero la media de beneficios de un nuevo medicamento es de solo 38.54 millones de euros al año [...] la Review on Antimicrobial Resistance estima que un antibiótico no alcanza la rentabilidad hasta los 23 años después de su desarrollo” (Mckenna, 2021). Por lo anterior, la financiación de estos procesos investigativos y de innovación se vuelve relevante en medio de esta situación.

Finalmente, la autora hace énfasis en que el uso excesivo permitió que los microbios se adaptaran y que solo, entre 2000 y 2015, el uso de los antibióticos reservados para las infecciones más letales casi se duplicó en todo el mundo. Además del control al suministro de antibióticos, se evidencia en este artículo otras soluciones como la investigación básica, el diseño de ensayos y los incentivos posteriores a la aprobación. (Mckenna, 2021)

Prevención y mitigación

A continuación, se resumen algunos escenarios presentados por la OMS en los que se ha abordado la lucha contra la resistencia a los antibióticos. (OMS, 2020)

- Asamblea Mundial de la Salud 2015. Aprobó un Plan de Acción para combatir este fenómeno y para continuar con la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas. Contempló 5 objetivos estratégicos entre los que se encuentran: mejorar la sensibilización y conocimientos en materia de resistencia a los fármacos; optimizar el uso de medicamentos; reforzar la vigilancia y asegurar inversiones contra la resistencia a los medicamentos;
- Asamblea General de la ONU 2016. Compromiso por parte de los Jefes de Estado a tener en cuenta y a trabajar mancomunadamente, las causas de la resistencia a los antibióticos. La OMS acompaña la elaboración de planes de acción nacionales para este propósito;
- Semana Mundial de Concienciación sobre el uso de los antibióticos. Campaña que se desarrolla desde el 2015 en noviembre y utiliza el lema “Antibióticos: manéjalos con cuidado”;
- Sistema Mundial de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos. Hace parte de la OMS y se encarga de hacer seguimiento, análisis y consolidación de datos a nivel mundial para orientar las acciones frente a la resistencia a los antimicrobianos;
- Alianza Mundial para la investigación y desarrollo de antibióticos. Se desarrolla a través de colaboraciones público-privadas. Tiene como misión a 2023, brindar nuevos tratamientos, mejorando y creando antibióticos;
- Grupo de coordinación interinstitucional sobre la resistencia a los antimicrobianos. Se encarga de mejorar la interacción entre organizaciones internacionales y de promover una acción mundial eficaz. Participa la ONU, la OMS, organizaciones internacionales y expertos.

Como resultado de este trabajo, la OMS ha generado una serie de medidas para disminuir las consecuencias de la resistencia a los antibióticos. Para la población, se hace énfasis en la necesidad de adquirir e ingerir antibióticos sólo cuando sean formulados por un médico certificado; para los gobiernos, es prioritario formular y desarrollar planes de acción que mitiguen la resistencia a los antibióticos y que mejoren la vigilancia y control sobre la venta de antibióticos; para los profesionales de la salud, es indispensable que sólo formulen antibióticos cuando sean estrictamente necesarios, indicando la forma correcta de consumirlos y el riesgo de hacer un uso indebido de los mismos, igualmente, notificar a las autoridades aquellas infecciones que están resistiendo a los medicamentos; por último, las autoridades en salud pueden invertir en investigación.

Plan Estratégico en el País¹

¹ En esta sección se resume el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social (2018).

Como parte de los compromisos de la Asamblea Mundial de la Salud de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó en 2018 el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Éste plan, que fue elaborado de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incorpora en Colombia las estrategias definidas en esa asamblea (p. 3). Para ello, plantea una serie de acciones a adelantar en todo el sistema de salud a efecto de mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana (p. 3).

En Colombia, al igual que en el mundo, la resistencia a los antimicrobianos es latente y ha aumentado. Particularmente, se ha observado un aumento en el número de infecciones en el ámbito intrahospitalario de una serie específica de bacterias que, además, han desarrollado una resistencia a antimicrobianos de importancia terapéutica (p. 18). Así mismo, en el ámbito comunitario y de consulta externa, se ha observado que los tratamientos recomendados internacionalmente para infecciones urinarias e infecciones por E.Coli no resultan efectivos (p. 19).

A pesar de las diferentes restricciones de venta, estos productos pueden ser fácilmente adquiridos sin fórmula médica en Bogotá. Dos estudios llevados a cabo en 2011 revelaron que en el 80% de las farmacias muestreadas en Bogotá era posible adquirir antibióticos sin presentar la fórmula médica y que el 44% de las personas que se acercan a comprar estos medicamentos lo hace sin fórmula médica (p. 22). Un estudio posterior, del año 2013, estimó que cerca del 56% de la población bogotana ha usado alguna vez un antimicrobiano sin fórmula médica.

A partir de lo anterior, el Ministerio desarrolló el Plan Estratégico objeto de esta sección. Dicho plan tiene las siguientes líneas estratégicas e indicadores de efectividad:

Tabla 1 - Líneas estratégicas e indicadores del Plan de Resistencia Antimicrobiana

Línea estratégica	Descripción	Indicador de efectividad
Línea estratégica 1	Comunicación, educación y formación efectivas para la concienciación y comprensión de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos y de reducción del volumen de uso de antimicrobianos
		en la producción de alimentos.

Línea estratégica 2	Desarrollo de la vigilancia y la investigación para fortalecer la base científica y los conocimientos de la resistencia a los antimicrobianos.	Nivel de reducción en la incidencia de resistencia a los antimicrobianos, con base en datos recolectados a través de programas de vigilancia integrada.
Línea estratégica 3	Saneamiento, higiene y prevención para reducir la incidencia de las infecciones.	Nivel de reducción de la incidencia de infecciones prevenibles, en particular, la incidencia de infecciones resistentes a los antimicrobianos en la atención en salud.
Línea estratégica 4	Uso óptimo de los antimicrobianos en la salud humana, salud animal y el control fitosanitario.	Nivel de reducción del consumo global de antimicrobianos en humanos, del volumen de uso de antimicrobianos en la producción de alimentos y del uso de productos antimicrobianos en aplicaciones diferentes a la salud humana y animal.
Línea estratégica 5	Formulación de argumentos económicos para la inversión en intervenciones: nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otros.	Nivel de incremento en la inversión sostenible en la capacidad de contrarrestar la resistencia a los antimicrobianos, incluyendo el desarrollo de nuevos medicamentos, métodos
		diagnósticos y otras intervenciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de MinSalud (2018).

A partir de esas líneas, la política plantea unas intervenciones estratégicas con estrategias y responsables para cada una de ellas.

Política Distrital para prevenir la resistencia antimicrobiana²

En el marco de la política anterior, el Distrito adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa nació como desarrollo de la Política de Prevención, Control y Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Intrahospitalarias para Bogotá D.C., adoptada mediante la Resolución 073 de 2008. El PROA fue construido con la asistencia técnica de organizaciones científicas y es producto de una revisión sistemática de las publicaciones internacionales sobre resistencia de los microorganismos a los antimicrobianos. Este Programa, en esencia, plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana.

En el marco de este plan, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Capacitación a 120 IPS públicas y privadas y 28 aseguradoras sobre la implementación del PROA;
- Creación de herramientas para el análisis comparativo en el tiempo de la resistencia bacteriana;
- Estructuración de una metodología de abordaje y análisis institucional de la mortalidad por infecciones asociadas a la atención en salud con un capítulo especializado sobre resistencia antimicrobiana;

² Este capítulo resume la información proporcionada por la Secretaría Distrital de Salud en derecho de petición 2021EE44198 suscrito por el Secretario.

- Durante 2018, 81 instituciones de salud (públicas y privadas) aplicaron herramientas de evaluación inicial, capacitación y asesoría técnica en la implementación del PROA;
- Realimentación permanente a las IPS frente a la notificación mensual obligatoria de resistencia bacteriana. Así mismo, se adelantan capacitaciones sobre uso prudente de antibióticos y resistencia antimicrobiana.

Para 2020-2024, el Distrito se propuso “mantener por debajo de 2% la tasa global de Infecciones Asociadas a la atención en Salud”³. En el marco de esta meta, la Secretaría de Salud está prestando asistencia técnica a las IPS en estrategias orientadas a la prevención, control y vigilancia de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud.

Por último, debe señalarse que en Bogotá no se han adelantado acciones frente a la venta irregular de medicamentos del régimen de “venta con fórmula médica”. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud manifiesta que adelanta acciones de inspección, vigilancia y control sanitario a farmacias y droguerías. Pero pone de presente que no cuenta con estudios que evidencien o midan la adquisición de estos medicamentos sin la presentación de la prescripción.

Conclusiones

El consumo excesivo e inapropiado de antimicrobianos es un problema creciente de salud pública. El consumo por fuera de las recomendaciones médicas de medicamentos antibióticos es un factor determinante para aumentar la resistencia de bacterias a este tipo de medicamento.

Por las implicaciones que ello tiene, la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó en 2015 una estrategia mundial para atender esta problemática. Ésta iniciativa plantea 5 objetivos: (i) comunicación, educación, formación y conciencia sobre la resistencia antimicrobiana; (ii) reforzar conocimientos científicos sobre la materia; (iii) reducir infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención; (iv) utilización óptima de antimicrobianos y (v) aumentar la inversión en nuevos medicamentos.

³ Sobre esta meta, debe anotarse que no es claro dónde está planteada, puesto que no hace parte ni del Plan Distrital de Desarrollo ni del PROA. La Secretaría de Salud no allegó información sobre

Como consecuencia de este acuerdo, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el Plan Estratégico Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos. Este plan define una serie de estrategias y acciones para mitigar el riesgo de la resistencia antimicrobiana de manera coherente con los 5 objetivos definidos por la OMS.

Sin embargo, a nivel Distrital se ha avanzado únicamente en el Objetivo IV. Al respecto, la Secretaría Distrital de Salud adoptó el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). Este programa plantea una serie de acciones para la optimización del uso de antimicrobianos que redunden en la disminución de la resistencia antimicrobiana. Sin embargo, se centra únicamente en acciones relacionadas con la resistencia antimicrobiana producto de infecciones intrahospitalarias.

Por lo anterior, es necesario plantear una estrategia pública distrital que atienda los demás objetivos propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Por ello, este proyecto se propone dictar lineamientos para dicha estrategia, la cual deberá contener acciones encaminadas a:

1. Promover el consumo responsable de medicamentos y, especialmente, de los sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica' a través de acciones de cultura ciudadana;
2. Fortalecer las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica';
3. Robustecer las iniciativas de vigilancia de la resistencia a antimicrobianos en Bogotá, tanto en el ámbito intrahospitalario como en el extrahospitalario;

4. Adelantar, periódicamente, estudios sobre la adquisición en Bogotá de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.

Sin duda, estas acciones se deberán enmarcar en la política pública nacional para atender este problema.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

ARTÍCULO 49 (Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º., éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 882 de 2011). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios

públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)

ARTÍCULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

(...)

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

(...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 10 (Modificado por la Ley 47 de 1967, artículo 1º). Para los efectos de la Ley 23 de 1962, los establecimientos que se dedican a la venta de drogas oficinales, de especialidades farmacéuticas, al despacho de fórmulas magistrales, cuidado y venta de barbitúricos y estupefacientes, cosméticos y similares, se ajustarán a la siguiente clasificación:

a) Farmacia-Droguería. Que es el establecimiento dedicado a la elaboración y despacho de fórmulas magistrales; a la venta de estupefacientes, alcaloides, barbitúricos, oxicóticos, corticoides y psicofármacos. A la venta de drogas oficinales, drogas genéricas, sustancias químicas, especialidades farmacéuticas, higiénicas, alimenticias y dietéticas; preparados farmacéuticos de venta libre; insecticidas, rodenticidas y similares; cosméticos y productos de tocador; drogas de uso veterinario; materiales de curación, útiles, enseres y aparatos auxiliares de la Medicina Veterinaria y de la Química Farmacéutica.

b) Literal modificado por la Ley 8 de 1971. Droguería: que es el establecimiento dedicado a la venta al detal de los elementos y drogas enunciados en el numeral a) de dicho artículo, a excepción de: "Elaboración, despacho, almacenamiento y / o

venta de fórmulas magistrales, previo el lleno de los requisitos de control que a partir de la vigencia de la presente Ley exigirá el Ministerio de Salud Pública.

c) Botica asistencial. Que es el establecimiento que funciona como anexo a los organismos locales de salubridad o asistenciales, bajo la dirección y responsabilidad del Médico Director del respectivo establecimiento.

Parágrafo 1. La farmacia-droguería tendrá un Director residente que deberá ser Químico Farmacéutico Titulado en ejercicio legal de la profesión, o Farmacéutico Licenciado.

Parágrafo 2. (Modificado por la Ley 8 de 1971, parágrafo 1º, éste modificado por la Ley 17 de 1974, artículo 1º). La Droguería deberá ser dirigida por un Químico Farmacéutico, o por un Farmacéutico Licenciado, o por una persona que ostentará la credencial o certificado de Director de Droguería, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos: ser mayor de 30 años de edad o tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en esta práctica; cumplir con el lleno de las formalidades exigidas en el Decreto 0124 de 1954 a los aspirantes a farmacéuticos permitidos, además luego de comprobar la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación que se dictarán. La reglamentación de los cursos de capacitación, con su intensidad y duración, quedará a cargo de los Ministerios de Educación Nacional y Salud Pública.

ARTÍCULO 17. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos farmacéuticos son responsables civil y penalmente de la calidad y pureza de los productos que se elaboren en el respectivo establecimiento. El propietario, Gerente y el farmacéutico Director de los establecimientos en donde se expendan drogas y medicamentos, son responsables en los mismos términos anteriores de la calidad y pureza de los productos que expendan, si no han tenido el debido cuidado en las condiciones de almacenamiento, si se han abierto los empaques originales o si se han expedido los productos después de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 20. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta Ley.

- **Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 154. Intervención del Estado. El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

(...)

c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;

(...)

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 42. Competencias en salud por parte de la Nación. Corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

42.3 Expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y

vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las

disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

(...)

De Salud Pública

Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(...)

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5°. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

(...)

ARTÍCULO 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

(...)

- **Acuerdo 079 de 2003 - Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.⁴**

ARTÍCULO 29. Comportamientos en relación con las droguerías y farmacias. Los propietarios, tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la preservación de la salud:

1. (Modificado por el Acuerdo 145 de 2005) Ofrecer, vender o dispensar medicamentos bajo fórmula médica o control especial, exigiendo y verificando las respectivas vigencias de las mismas, las cuales deberán registrar y hacer la anotación del despacho realizado. Las drogas de venta libre no tendrán esta

⁴ Esta norma, según certificación CORDIS 2021E5028 expedida por la Secretaría General del Concejo de Bogotá, está vigente y su única modificación fue el Acuerdo 145 de 2005.

restricción. Deberán disponer de los medicamentos esenciales aprobados en el Plan Obligatorio de Salud -POS.

(...)

8. (Adicionado por el Acuerdo 145 de 2005) Los propietarios tenedores, administradores y dependientes de las droguerías y farmacias (sic.) no podrán vender de manera fraccionada medicamentos antibióticos al público, ni dispensar tratamientos con medicamentos antibióticos de manera incompleta.

Parágrafo 1°. Durante el mes siguiente a la sanción del presente acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución notificará a todas las droguerías y farmacias, el procedimiento por el cual se llevará el registro y anotación de que trata el numeral 1° del presente artículo y diseñará el formato oficial del mismo.

Parágrafo 2°. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código.

Parágrafo 3°. El Gobierno Distrital promoverá el cumplimiento de esta norma, mediante el fomento de la participación de organizaciones cívicas o ligas de consumidores que ejerzan veeduría

ciudadana, y dirigirá la vigilancia de la policía, funciones que serán controladas por la Personería Distrital.

- **Decreto 2200 de 2005 - Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 4. SERVICIO FARMACÉUTICO. -Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. -El servicio farmacéutico tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios relacionados con los medicamentos y dispositivos médicos ofrecidos a los pacientes y a la comunidad en general.
2. Promover estilos de vida saludables y el uso adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos.
3. Seleccionar, adquirir, recepcionar y almacenar, distribuir y dispensar medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN. -Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse por escrito, previa evaluación del paciente y registro de sus condiciones y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia.
2. La prescripción debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.

5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.

6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.

7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en casos especiales en unidades internacionales cuando se requiera.

8. Cuando se trate de preparaciones magistrales, además de los requisitos de prescripción, se debe especificar claramente cada uno de los componentes con su respectiva cantidad.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA PRESCRIPCIÓN. -La prescripción del medicamento deberá realizarse en un formato el cual debe contener, como mínimo, los siguientes datos cuando éstos apliquen:

1. Nombre del Prestador de Servicios de Salud o Profesional de la Salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica.

2. Lugar y fecha de la prescripción.

3. Nombre del paciente y documento de identificación.

4. Número de la historia clínica

5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro).

6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico).

7. Concentración y forma farmacéutica.

8. Vía de administración.

9. Dosis y frecuencia de administración.

10. Período de duración del tratamiento.

11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras.

12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor.
13. Vigencia de la prescripción.
14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.

ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS. La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intra-hospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.

(...)

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL DISPENSADOR. -Son obligaciones del dispensador:

1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto.

(...)

3. Exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica".

(...)

6. Informar al usuario sobre los aspectos indispensables que garanticen el efecto terapéutico y promuevan el uso adecuado de los medicamentos, tales como: condiciones de almacenamiento, cómo reconstituirlos, cómo medir la dosis, que cuidados debe tener en la administración, interacciones con alimentos y otros medicamentos, advertencias sobre efectos adversos, contraindicaciones y la importancia de la adherencia a la terapia. Cuando la dirección técnica de la

Droguería, esté a cargo de persona que no ostente título de Químico Farmacéutico o Tecnólogo en Regencia de Farmacia la información que debe ofrecer al paciente está señalada en el artículo 30 del presente decreto.

- **Resolución 234 de 2005 de la Secretaría de Salud - Por la cual se establece el procedimiento para el registro y anotación de que trata el numeral 1º del Acuerdo 145 de 2005**

- **Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud - Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones**

ARTÍCULO 9. Buenas prácticas del servicio farmacéutico. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, establecimientos farmacéuticos y personas autorizadas que realizan actividades y/o procesos del servicio farmacéutico contarán con un conjunto de normas, procesos, procedimientos, recursos, mecanismos de control y documentación, de carácter técnico y/o administrativo, que aseguren el cumplimiento del objeto de la actividad o el proceso respectivo.

Las Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico están consagradas en la presente resolución, el manual que adopta y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.

(...)

5. Dispensación de medicamentos

Es la entrega de uno o más medicamentos a un paciente y la información sobre su uso adecuado, realizada por un Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, Expendedor de Drogas y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, en los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 19 y artículo 3º del Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Procedimiento para la dispensación de los medicamentos

El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos:

Recibo de la fórmula u orden médica

El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.

Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes:

a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que

cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006;

b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopias, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado;

c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución;

d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico;

e) Que las dosis de cada medicamento estén expresadas en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales;

f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluyente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable;

g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda "Venta Bajo Fórmula Médica";

h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el marco de lo anterior, el Concejo de Bogotá es competente para presentar este tipo de iniciativas, en atención a las facultades que se describen a continuación.

- **Constitución Política de Colombia (1991)**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio;

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **Decreto Ley 1421 de 1993 - Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá**

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).

- **Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros**

ARTÍCULO 44 (Reglamentado por el Decreto 27 de 2003). Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

De dirección del sector en el ámbito municipal:

Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

De Salud Pública

Modificado por la Ley 1438 de 2011, artículo 5°. (ésta declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-791 de 2011.). Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en una estrategia que busca mejorar las

prácticas de administración del acervo regulatorio de la ciudad. Así, las acciones que se adelanten en el marco del mismo pueden ser cubiertas con los recursos humanos y financieros existentes en cada entidad.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, nos permitimos presentar este proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá

BIBLIOGRAFÍA

[Ley 23 de 1962 - Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de químico farmacéutico, y se dictan otras disposiciones. 23 de agosto de 1962](#)

[Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diciembre 23.](#)

[Mckenna, Maryn. 2021. La próxima gran pandemia: la resistencia a antibióticos ya está aquí. Traducción por Ana Milutinovic. Tomado de: <https://www.technologyreview.es/s/13471/la-proxima-gran-pandemia-la-resistencia-antibioticos-ya-esta-aqui> . Julio 2021](#)

[Organización Mundial de la Salud. 2020. Resistencia a los antibióticos. Tomado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/resistencia-a-los-antibi%C3%B3ticos> 5/04/2021](#)

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/pla_n-respuesta-resistencia-antimicrobianos.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 312 DE 2022**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN DE ‘VENTA BAJO FÓRMULA MÉDICA’”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el diseño e implementación de una estrategia de control y prevención del consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Para efecto de lo anterior, se entiende como consumo y dispensación irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’, la distribución, onerosa o gratuita, de medicamentos sometidos a dicho régimen en contravención de los lineamientos y directrices establecidos para ello.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIA. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, diseñará, formulará, implementará y promocionará una estrategia para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’.

Esta estrategia tendrá los siguientes componentes, sin perjuicio de los demás que se pongan en marcha:

1. **Cultura ciudadana:** promoción del consumo responsable de medicamentos, especialmente, de los sometidos al régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;
2. **Inspección, vigilancia y control:** fortalecimiento de las labores de inspección, vigilancia y control del expendio de medicamentos del régimen de ‘venta bajo fórmula médica’;

	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

3. **Vigilancia:** consolidación y aumento de las iniciativas de vigilancia de la resistencia a

antimicrobianos, tanto en el ámbito intramural (Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud — IAACS, Prevención y detección temprana de las enfermedades - PyD) como en el extramural;

4. **Estudios y caracterización:** desarrollo periódico de estudios sobre la adquisición y caracterización del consumo de medicamentos del régimen de 'venta bajo fórmula médica' con y sin la prescripción.

5. **Investigación básica y aplicada:** impulsar e incentivar proyectos de investigación básica y aplicada dirigidos a la producción de antibióticos que reemplacen aquellos que ya tienen algún índice de resistencia microbiana en la ciudad.

6. **Diagnóstico:** realizar y publicar periódicamente informes sobre el comportamiento del índice de resistencia microbiana.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá diseñar, formular, implementar y promocionar la estrategia objeto de este acuerdo de manera coordinada con el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y particularmente, de forma coherente con el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos adoptado por esa entidad en 2018 o la política que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN. La Secretaría Distrital de Salud deberá coordinar las acciones pertinentes para que la red privada de salud se sume en una estrategia unificada para el control y prevención del consumo irregular de medicamentos sometidos al régimen de 'venta bajo fórmula médica'.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Salud, diseñará, formulará e implementará esta estrategia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de este acuerdo.

Anualmente, en la fecha de expedición de este Acuerdo, la Secretaría Distrital de Salud presentará al Concejo de Bogotá un informe sobre las acciones adelantadas en el marco de esta estrategia y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.OBJETO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto brindar los lineamientos necesarios a las entidades públicas de la Administración Distrital para hacer efectivos los principios rectores que rigen la política nacional de racionalización y de automatización de trámites. Lo anterior, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción, mejorar la eficiencia en la gestión pública, la atención al ciudadano, y fomentar la competitividad.

En este sentido, se estructura de la siguiente forma:

i) Integra los siguientes *principios rectores* de la política de racionalización de trámites establecidos en la normativa que rigen la materia, especialmente en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política, las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019:

- *Reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Observancia del procedimiento para establecer los trámites autorizados por Ley.*
- *Información y publicidad- Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.*
- *Fortalecimiento Tecnológico.*
- *Priorización en la revisión de trámites.*

ii) Establece *lineamientos a las entidades públicas de la Administración Distrital* para garantizar el cumplimiento de los principios rectores desarrollados en el marco de la referida política, a saber:

- *Verificación permanente del cumplimiento del principio de reserva legal de permisos, licencias o requisitos.*
- *Prohibición de continuar exigiendo y/o revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.*
- *Inoponibilidad de trámites y requisitos no inscritos en el SUIT.*

- *Cobros no autorizados*

iii) Articula las funciones de las entidades públicas distritales responsables de la implementación de la política de racionalización de trámites para estructurar una gobernanza que garantice su efectivo cumplimiento, a través de la organización de las siguientes instancias:

- *Ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital.*
- *Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.*
- *Defensor al Ciudadano.*

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios⁴.

En efecto, los trámites de la Administración Pública fueron concebidos con el propósito de facilitarle a la ciudadanía *“La obtención de un servicio, regular o controlar determinada actividad de interés para la sociedad, atender las inquietudes y necesidades de un ciudadano y permitir el cumplimiento de una obligación”⁵*. En ese sentido, los trámites cumplen una importante labor por cuanto permiten el acercamiento y la comunicación entre los ciudadanos y la Administración Pública.

Sin embargo, se han convertido en actividades complejas que causan a los ciudadanos serios problemas a la hora de solicitar algún servicio o derecho, dándole al Estado una imagen de ineficiencia y, en ocasiones de extralimitación de funciones y abuso de poder por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, es fundamental robustecer la estructura regulatoria, mediante mecanismos que fomenten y aboguen por una mayor calidad en materia de trámites.

2.1. La importancia de trámites simples y eficientes:

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos, especialmente en América Latina, ha sido cumplir con mayor efectividad los fines estatales. Por tanto, las iniciativas de racionalización administrativa y de trámites se han convertido en estrategias que mejoran la relación entre ciudadanos y el Estado, teniendo en cuenta los bajos niveles de confianza, efectividad, transparencia y calidad en la producción normativa que tiene el Estado Colombiano implicando así, un aumento de los costos de transacción que afectan directamente el bienestar social, la

⁴ Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

⁵ Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

competitividad y las expectativas de la inversión extranjera en el país, además de un aumento de la corrupción.

Por su parte, los estudios efectuados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- OCDE, las cargas administrativas muestran que los Estados con los niveles más bajos de productividad también son los que imponen mayores barreras de entrada para las empresas, lo cual implica un daño en la competitividad y el crecimiento de las empresas en el país. A diferencia de los Estados con bajas cargas administrativas las organizaciones económicas y sociales son más exitosas en incrementar su productividad, con ello terminan ofreciendo un mejor servicio y, a su vez, mayor bienestar a los ciudadanos, dando la posibilidad de implementar nuevas alternativas de empleo que promuevan la disminución del trabajo informal en el territorio.

Así, cuando el ciudadano acude a la Administración para solicitar una licencia de operación, lo que en realidad busca no es el documento en sí mismo, sino el establecer su empresa para obtener un ingreso. En el camino, tiene que lidiar con una serie de regulaciones y trámites que, si bien pueden tener una justificación de interés público, es necesario que su diseño sea lo más simplificado posible⁶.

Así mismo, impulsar iniciativas con el propósito de optimizar las actividades de las entidades también reduce el campo de acción de los corruptos, puesto que el exceso de procedimientos abre la posibilidad de filtrar incorrecciones o camuflar documentos ilegales que terminan en un gran desgaste en los recursos del Estado.

2.2. La responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de la política de racionalización de trámites

El desarrollo de una política regulatoria en la gestión de trámites, deben entenderse como parte de un proceso que puede generar un valor agregado para la sociedad. De esta manera, es prioritario que se establezca una dinámica de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para no entorpecer los procesos, a razón de *“Los beneficios de regulaciones y trámites de calidad en un nivel de gobierno pueden ser anulados por trámites costosos y deficientes en otros niveles”* (OCDE, 2012). Por lo tanto, los diferentes niveles de gobierno deben estar comprometidos con sus ciudadanos en el seguimiento de los lineamientos en los procesos de trámites que salvaguarden el interés público.

Para asegurar la calidad de los trámites en cada uno de los niveles de gobierno, deben establecerse definiciones claras y una implementación efectiva de los mecanismos para alcanzar y mejorar la

⁶ OCDE. (2012). GUÍA PARA MEJORAR LA CALIDAD REGULATORIA DE TRÁMITES ESTATALES Y MUNICIPALES E IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)

coordinación, la coherencia y la armonización al elaborar y aplicar las regulaciones. Asimismo, son fundamentales medidas que eviten y eliminen la duplicidad de responsabilidades⁷.

No obstante, en Colombia ha sido complejo garantizar el cumplimiento efectivo de los mandatos regulatorios relacionados con la racionalización de trámites. Se hace necesario que a nivel local se cuente con disposiciones claras, que sean lo suficientemente reconocidas por los funcionarios de las entidades y organismos públicos para la implementación permanente de la política de racionalización de trámites, debido a la ineficiente coordinación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, especialmente con el Distrito Capital a razón de la falta de una estructura que facilite los compromisos políticos para atender la coordinación regulatoria y de política pública.

A pesar de la exigencia de un marco normativo a nivel nacional para la racionalización de trámites, en Bogotá se perciben incongruencias respecto a su aplicación en el ámbito distrital, lo cual genera un aumento en la precarización en el servicio que se le ofrece a la ciudadanía, perjudicando el fluido funcionamiento de la economía y del mercado de la ciudad.

En ese sentido, las entidades subnacionales ejercen sus funciones constitucionales y, por ende, son responsables de la calidad de las regulaciones que adoptan. Por lo tanto, es prioritario que en el Distrito Capital defina e integre lineamientos y principios de manera clara para la ejecución de la política de racionalización de trámites en donde cada una de las entidades se esfuercen por promover la simplificación de trámites y establecer estrategias que conlleven a este objetivo.

2.3 La relevancia de una agenda y gobernanza intersectorial antitrámites

La evolución de las principales políticas regulatorias a nivel internacional pone de manifiesto la importancia de la práctica política orientada a la mejora del ambiente normativo, dando lugar a la idea de la “Gobernanza Regulatoria”, que determina El entendimiento de los mecanismos mediante los cuales las prácticas regulatorias pueden mejorar el funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos” (OCDE, 2012). Basándose en la construcción de instituciones sólidas y en un marco regulatorio de mayor calidad.

Así mismo, para que la política sea exitosa, no solo se requiere de herramientas técnicas y la capacidad institucional para ejecutarla, sino también generar consensos referentes a los diversos intereses de los actores involucrados y disminuir las resistencias de aquellos que pueden tener afectaciones que deriven en una implementación poco efectiva, además que se evidencia que las acciones del Estado resultan insuficientes para dar soluciones concretas, debido a su falta de conocimiento frente a las distintas realidades a razón de que la información se encuentra dispersa entre los diferentes actores que integran el sistema social.

⁷ OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

Por lo tanto, es necesario abrir canales de participación en donde se incluyan las organizaciones económicas y las sociedad civil, con el objetivo de recepcionar las problemáticas que les aquejan y, a su vez, abrir las posibilidades a que estos actores puedan sugerir las posibles soluciones que ellos perciben desde sus realidades, en el marco de la gestión de trámites.

En muchos países de la OCDE se han creado organismos que velan por la correcta implementación de las políticas antitrámites, para generar un ambiente de gobernanza que promueva la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social. Adicionalmente, dentro de sus funciones se encuentra ser un ente que abogue por la prestación de un servicio eficiente, por cuanto *“Esta función es importante para ayudar a identificar las oportunidades de reforma, así como apoyar y sustentar el desarrollo y el avance de las iniciativas”*⁸.

En tal sentido, teniendo en cuenta las funciones de las entidades públicas de la Administración, especialmente las referentes a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *como líder de la Política de racionalización de trámites y servicios en el Distrito Capital*, la Secretaría Jurídica Distrital, *como líder de la Política de mejora normativa a nivel distrital*, y las oficinas de atención al Ciudadano, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2052 de 2020, se propone el siguiente esquema de gobernanza para garantizar el cumplimiento de la política de racionalización de trámites a nivel distrital:

- **La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como ente articulador de la Política de Racionalización de trámites a nivel Distrital**, liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo. Igualmente, se articulará con las entidades a nivel nacional.
- **Mesas de Trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos.** En el marco del establecimiento de un esquema de gobernanza regulatoria, es necesaria la participación de los diversos actores que se encuentran desarrollando actividades en torno a trámites y procesos que están a cargo del gobierno, de manera que las empresas y la sociedad civil tengan la posibilidad de garantizar mayor transparencia y economía en los trámites que ameriten su depuración y racionalización.
- **Defensor al Ciudadano** .En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía”* y 140 de 2021 *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de*

⁸ OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocado en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital.

III.MARCO JURÍDICO

El marco jurídico dentro del cual encuadra el presente proyecto de acuerdo es:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTÍCULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- **LEYES Y DECRETOS LEY**

LEY 2052 DE 2020 *Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1955 de 2019 *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República para simplificar, suprimir o reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública.*

LEY 1437 DE 2011 *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

LEY 962 DE 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

DECRETO 2106 DE 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*

DECRETO 019 DE 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*

- **DECRETOS ÚNICOS REGLAMENTARIOS**

DECRETO 1083 DE 2015 - *Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. (Artículos 2.2.21.5.1 Racionalización de la gestión institucional - Trámites - Artículo 2.2.24.2)*

Decreto 1078 DE 2015 *Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Artículo 2.2.9.1.1.1. y siguientes- Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información)*

- **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL**

Lineamientos para la implementación de la política de racionalización de trámites a nivel Distrital

ACUERDO DISTRITAL 761 DE 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

(Programa 51 - Gobierno Abierto)

Programa 51. Gobierno Abierto. Gobernar con la ciudadanía, bajo una estrategia de gestión pública que promueve prácticas de transparencia en el gobierno, canales de participación ciudadana para el diseño e implementación de planes, normas y políticas públicas, y mecanismos que estimulen el aprovechamiento de las capacidades, de la experiencia, del conocimiento y entusiasmo de la ciudadanía para generar soluciones a todo tipo de problemáticas comunes; para lo cual se priorizará el uso intensivo de una plataforma virtual y de herramientas TIC que faciliten y unifiquen la interoperabilidad de los sistemas de información del Distrito.

Estructurar la estrategia bajo tres pilares: 1) Transparencia: rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, compartir información pública útil para acceder a servicios, trámites, documentos de interés, promover el uso de datos y archivos abiertos, facilitar el control ciudadano al presupuesto y la contratación, implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, modernizar los procesos y canales para interactuar con la ciudadanía y fomentar una cultura de la integridad como servidores públicos; 2) Participación: promover una participación vinculante en la formulación de planes, normas y políticas, la participación con decisión en la orientación del presupuesto, la elaboración de proyectos e iniciativas comunitarias; 3) Colaboración: invitar a la ciudadanía a colaborar en la búsqueda de nuevas soluciones a los retos de Bogotá.“

DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”.*

“Artículo 10. Racionalización de trámites. *En el marco de la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 2106 de 2019 y sus normas reglamentarias, en el Distrito Capital se agilizará la racionalización de trámites y su mejora normativa. Para ello, créase por un lapso de dos años, un programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito, del cual harán parte todas las entidades del Distrito Capital.*

El programa tendrá por objeto identificar y priorizar trámites y regulaciones innecesarias o que puedan racionalizarse o eliminarse, y deberá proponer estrategias para la implementación de las acciones en el corto plazo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital liderarán el mencionado programa y determinarán los lineamientos respectivos.

Artículo 11. Control de trámites. *En los trámites distritales, las entidades articularán iniciativas que promuevan la interoperabilidad a través de cadenas de trámites que disminuyan el riesgo de intermediación. Así mismo se definirán alertas para detectar los trámites con mayor exposición a riesgo de soborno, para los cuales se establecerá un seguimiento que permita aplicar controles efectivos para su prevención, acciones que deberán plantearse en los mapas de riesgo de corrupción de los Planes de Anticorrupción y Atención al Ciudadano -PAAC, de cada entidad. Lo anterior, con el objetivo de articularlo con instrumentos de planeación con los que ya cuentan las entidades y faciliten su seguimiento.*

Parágrafo. Con el propósito de facilitar el seguimiento a trámites por parte de los ciudadanos, las entidades promoverán el diseño e implementación de herramientas que permitan a los usuarios conocer el estado de avance de los mismos. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., emitirá los lineamientos para lograr este propósito.”

- Programa de dinamización de la racionalización de trámites del Distrito Capital

Este Programa tiene por objeto *“Implementar y coordinar una estrategia de agilización para la racionalización de trámites, otros procedimientos administrativos (OPA) y consultas de información, como pilar del Gobierno Abierto de Bogotá D.C., con el fin de facilitar su acceso por parte de los distintos grupos de valor, mejorando la experiencia de la ciudadanía en sus relaciones con las entidades públicas, y garantizando el derecho y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía”.*

DECRETO DISTRITAL 847 DE 2019 *“Por medio del cual se establecen y unifican lineamientos en materia de servicio a la ciudadanía y de implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, y se dictan otras disposiciones“.*

“Artículo 13. Defensor de la Ciudadanía: *En todas las entidades y organismos del Distrito se deberá implementar la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público del más alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la entidad perteneciente a un área misional o estratégica, realizada por el representante legal.*

Parágrafo 1. *Se entenderá servidor público del más alto nivel aquel que ocupe un cargo directivo o asesor.*

(...)”

Artículo 14. Funciones del Defensor de la Ciudadanía: *El defensor de la ciudadanía tendrá las siguientes funciones:*

1. Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones normativas referentes al servicio a la ciudadanía.

3. Analizar el consolidado de las peticiones que presente la ciudadanía sobre la prestación de trámites y servicios, con base en el informe que sobre el particular elabore la Oficina de Servicio a la Ciudadanía o quien haga sus veces, e identificar las problemáticas que deban ser resueltas por la entidad.

4. Diseñar e implementar estrategias de promoción de derechos y deberes de la ciudadanía, así como de los canales de interacción con la administración distrital disponibles, dirigidos a servidores públicos y ciudadanía en general.

5. Promover la utilización de diferentes canales de servicio a la ciudadanía, su integración y la utilización de Tecnologías de Información y Comunicaciones para mejorar la experiencia de los ciudadanos.

(...)”

7. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de las funciones asignadas.

Parágrafo. *La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expedirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses, el Manual Operativo del Defensor a la Ciudadanía, que contendrá lineamientos para el adecuado ejercicio del rol de defensor de la ciudadanía, y el cual debe ser adoptado por las entidades y organismos del Distrito.*

CIRCULAR DISTRITAL 024 DE 2019 *“Asunto: Lineamientos Distritales para el cumplimiento de la Directiva Presidencial No.07 de 2019 (Artículo 333 de Ley 1955 de 2019), De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

CIRCULAR DISTRITAL 074 DE 2012 *“Asunto: implementación del Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, De: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.”*

IV.COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo de Bogotá se fundamenta en las siguientes disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y en el Estatuto Orgánico de Bogotá, a saber::

- Constitución Política de Colombia

“Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y eficiente prestación de servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen”.

- Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1.Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

V.IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el análisis del impacto en cualquier proyecto de acuerdo que ordene el gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y

deberá ser compatible con el marco de mediano plazo, además, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, expresó que la respectiva exigencia no puede convertirse en una limitante para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sosteniendo que:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

De esta manera, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en la medida en que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de la política nacional de racionalización de trámites a nivel distrital, por cuanto no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiamiento para ninguna de las entidades distritales. En igual sentido, son funciones que deben desarrollar en el marco de sus competencias las entidades públicas distritales en su planta de personal existente.

PROYECTO DE ACUERDO N° 313 DE 2022

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 10 y 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización, y automatización de trámites y requisitos, así como dictar lineamientos para su implementación permanente en el Distrito Capital, con el fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados, promover la competitividad, facilitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, en un entorno regulatorio simplificado, de mayor eficiencia en la gestión pública y mejorar la atención al ciudadano.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Lo dispuesto en el presente Acuerdo aplicará a las entidades de la Administración Pública Distrital, incluyendo el Concejo de Bogotá, la Alcaldía Mayor, las Alcaldías locales, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y todas las demás entidades del orden distrital adscritas y vinculadas, y a los particulares que desempeñen funciones públicas y/o administrativas, frente a las actuaciones que desarrollen que contengan exigencias, trámites, procesos y procedimientos administrativos que involucre el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, así como la relativa a la inspección, vigilancia y control de los mismos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La Administración Distrital garantizará en todo momento que en el Distrito Capital todas las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares, se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos [83](#), [84](#), [209](#) y [333](#) de la Carta Política, y atendiendo lo dispuesto en las leyes 962 de 2005 y 2052 de 2020 y en los Decretos Leyes 19 de 2012, 2106 de 2019, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y, en las demás que reglamentan a nivel nacional la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y exigencias.

En todo caso, son de obligatoria observancia en el Distrito Capital, como principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos, los siguientes:

3.1. RESERVA LEGAL DE PERMISOS, LICENCIAS O REQUISITOS. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, la buena fe se

presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas. En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y en armonía con las leyes y Decretos leyes sobre la materia, deberá acatarse el principio de estricta reserva de ley en cuanto a permisos, licencias y requisitos, de tal forma que:

3.1.1. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Ninguna autoridad pública distrital podrá establecer o exigir trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley.

En los eventos en que el respectivo requisito se encuentre establecido taxativamente en la ley o autorizado expresamente por ella, las autoridades distritales no podrán exigir al particular, para la acreditación de su cumplimiento, certificaciones, licencias, conceptos o constancias no contempladas expresamente en la ley aplicable, ni podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades. No habrá lugar a exigencias basadas en la interpretación analógica o extensiva de normas por parte de las autoridades públicas distritales.

3.1.2. En desarrollo del poder subsidiario de policía y de cualquiera de las competencias que les corresponden conforme a la Constitución Política y a la ley, las autoridades distritales no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

3.1.3. Las autoridades públicas distritales únicamente podrán adoptar las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley, debiendo observar para el efecto el procedimiento del que trata el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y normas que lo desarrollan.

3.1.4. En ningún caso las autoridades distritales en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control podrán exigir requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley, debiendo garantizar la observancia de los requisitos únicos nacionales a través de actas, formularios únicos y trámites modelo o tipo adoptados por la entidad legalmente competente y acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en este Acuerdo, también se entienden incorporados todos los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso

Administrativo, así como las prohibiciones a las autoridades públicas de que trata su artículo 9 en garantía de los administrados.

3.2. OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS TRÁMITES AUTORIZADOS POR LA LEY. Cuando se necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las entidades públicas expresamente autorizadas por la ley para el efecto, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. Las modificaciones estructurales de los trámites inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), también requerirán de concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para tal efecto, las entidades deberán observar lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y los artículos pertinentes de la ley 2052 de 2020, o normas que las sustituyan o modifiquen, así como los lineamientos generales establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites emitidos mediante la Resolución 455 de 2021 o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este procedimiento no se aplicará cuando se trate de adoptar trámites autorizados por los decretos expedidos durante los estados de excepción, con motivo de la declaratoria de un estado de catástrofe o emergencia natural o cuando se requiera la adopción inmediata de medidas sanitarias para preservar la sanidad humana o agropecuaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 962 de 2005.

3.3. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD – SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES - SUIT. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal.

Toda entidad de la Administración Pública Distrital tiene la obligación de informar sobre los requisitos que se exijan ante la misma, sin que para su suministro pueda exigirle la presencia física al administrado. Igualmente deberá informar la norma legal que lo sustenta, así como la fecha de su publicación oficial y su inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT.

3.4. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO. Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública Distrital y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados.

La Administración Distrital deberá realizar la automatización y digitalización de la gestión interna de todos los trámites e implementar la realización en línea de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo autorización legal, las entidades de la Administración Pública Distrital no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de la correspondiente sanción disciplinaria a la que haya lugar.

3.5. PRIORIZACIÓN EN LA REVISIÓN DE TRÁMITES. En la definición de los trámites, procesos y procedimientos que deberán ser racionalizados, se tendrá en cuenta los principios de la función administrativa, incluidos los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, examinará, entre otras, posibles reformas que permitan:

a. Eliminar las asimetrías regulatorias en trámites, procesos y procedimientos, que generen tratos diferenciados de las entidades hacia los administrados, tales como las que pudieran existir entre productores locales e importadores de los mismos bienes y servicios.

b. Mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, para lo que deberán examinarse los casos en que sea posible eliminar el trámite y aprobación de permisos, registros o licencias previos, para avanzar hacia esquemas de notificación o autorización automáticas, y fortalecer en su lugar el control o vigilancia posterior.

c. Reducir espacios a la subjetividad y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. Las autoridades distritales deberán acatar los siguientes lineamientos como parte de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y exigencias a los particulares que garantice el cumplimiento de los principios de que trata el artículo anterior:

4.1. VERIFICACIÓN PERMANENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL DE PERMISOS, LICENCIAS O REQUISITOS. La Administración Distrital deberá implementar mecanismos de revisión permanente ex ante, durante y ex post en la expedición de las normas de carácter general de competencia de las entidades de la Administración Distrital, de manera que se garantice la observancia estricta del principio de reserva legal en materia de permisos, licencias o requisitos y sanciones, multas, tasas o contribuciones.

En la revisión ex ante para la elaboración de acuerdos, decretos y resoluciones y cualquier otro acto administrativo distrital de carácter general se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa. Las dependencias encargadas de elaborar los respectivos proyectos deberán verificar la competencia para expedir el decreto o resolución y tener en cuenta que dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

De la misma manera, verificarán el estricto cumplimiento de la prohibición constitucional y legal de crear faltas, sanciones, multas, tasas o contribuciones. En consecuencia, conforme al principio de legalidad, ningún acuerdo, decreto, resolución o acto administrativo distrital podrá crear supuestos de hecho de faltas administrativas, sanciones, multas, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, que no se hayan establecido expresa y directamente en la ley como objeto de las mismas.

Así mismo, se incorporará la revisión ex post y en caso de identificarse algún acto administrativo contrario a la reserva legal, deberá proceder la administración a la derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes. En todo caso, se reconocerá el derecho de los particulares a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión y de cumplir con requisitos o formalidades adicionales no previstas en la ley, conforme a los mandatos establecidos en el numeral 5 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 3 de la Ley 962 de 2005, sin que pueda aplicarse sanción alguna al particular en tales casos.

PARÁGRAFO- Cuando de oficio o a petición de cualquier particular se evidencie que una entidad distrital exige para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, autorizaciones, requisitos o permisos que no estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta, así como constancias, conceptos o certificaciones, deberá cesar de inmediato la exigencia infundada, adoptando los correctivos a que haya lugar, incluyendo las sanciones disciplinarias a quienes hayan participado de tal conducta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 26 de la Ley 2052 de 2020 o normas que las sustituyan, y sin perjuicio del deber de derogatoria o revocatoria directa de los apartes pertinentes del acto administrativo en su caso.

4.2. PROHIBICIÓN DE CONTINUAR EXIGIENDO Y/O REVIVIR TRÁMITES O REQUISITOS ELIMINADOS O MODIFICADOS POR EL LEGISLADOR O EL GOBIERNO NACIONAL. Las autoridades administrativas distritales de todo orden no podrán exigir, ni revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional.

Es obligación de las autoridades distritales suprimir los requisitos abolidos por normas antitrámites, efectuando las derogatorias y ajustes correspondientes tanto en los actos administrativos relativos a los mismos como en lo registrado en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

En todo caso, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las leyes o decretos leyes que eliminan o modifican trámites o requisitos, se entiende configurada la pérdida de fuerza ejecutoria de las normas de orden distrital referentes a los mismos, no pudiendo soportarse en éstos su exigencia a los particulares, ni sancionarse de modo alguno al particular por su no presentación o cumplimiento.

4.3. INOPONIBILIDAD DE TRÁMITES Y REQUISITOS NO INSCRITOS EN EL SUIT. Las autoridades distritales tampoco podrán exigir a los particulares el cumplimiento de ningún trámite o requisito que no se encuentre previamente inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, acorde con lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 19 de la ley 2052 de 2020.

El Distrito deberá informar al público el listado de los trámites y requisitos que se surten en su jurisdicción y la fecha de inscripción en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT para efectos de su oponibilidad.

4.4. COBROS NO AUTORIZADOS. Ninguna autoridad distrital ni particulares que presten función administrativa podrán cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización, trámites en línea o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como por los artículos 5 y 6 de la ley 2052 de 2020.

La Administración Distrital no podrá imponer sanción administrativa al particular por carencia del requisito de que se trate, cuando el acceso a su cumplimiento se haya supeditado a cobros no autorizados.

ARTÍCULO 5. ENTE ARTICULADOR DE LA POLÍTICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES A NIVEL DISTRITAL. La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá liderará al interior del Distrito la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, garantizando la aplicación de los principios rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites y requisitos en el Distrito velando por que ninguna de las entidades de la Administración Distrital imponga cargas que no establece la Ley y que los particulares reciban un tratamiento justo y equitativo.

Igualmente, teniendo en cuenta los principios de la función pública, se articulará con el Departamento Administrativo de la Función Pública del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO- La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá articulará las estrategias y productos del Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito desarrollado en virtud de lo establecido en el Decreto Distrital 189 de 2020, a los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. MESAS DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Sin perjuicio de las obligaciones legales a cargo de las entidades distritales

de que trata el artículo 4 de la Ley 2052 de 2020 y el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaría Jurídica y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, coordinarán la articulación de mesas de trabajo con las demás entidades distritales, cuando menos cada seis (6) meses, para la revisión de trámites, procesos y procedimientos que ameriten su depuración y racionalización, con participación e interlocución con la sociedad civil y el sector empresarial.

Para tal efecto priorizará:

- a. Reducir espacios a la interpretación subjetiva y prever la adopción de guías públicas o lineamientos objetivos para la toma de decisiones imparciales frente a conceptos y aprobaciones relacionadas con trámites, procesos o procedimientos administrativos, incluyendo los de inspección, vigilancia y control a cargo de entidades distritales, quienes en todo caso garantizarán su sometimiento a requisitos únicos acorde con el mandato establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 o norma que lo sustituya.
- b. Eliminar las asimetrías en trámites, procesos y procedimientos, que generen tratos discriminatorios de las entidades hacia los administrados.
- c. Garantizar mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, eliminando o racionalizando los que ocasionen mayores costos y/o efectos colaterales negativos para el libre desarrollo de las actividades, ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares.
- d. Identificar las cadenas de trámites en las cuales participa cada entidad distrital, y priorizar la simplificación de los trámites asociados a dichas cadenas y la interoperabilidad con las demás entidades participantes, así como su automatización y gestión en línea, garantizando la integración con el Portal Único del Estado Colombiano y haciendo uso de los Servicios Ciudadanos Digitales.
- e. Disminuir progresivamente las exigencias y trámites existentes para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones por los particulares. Cuando se identifique la necesidad o conveniencia de la supresión o modificación de algún requisito o exigencia de ley, el Distrito deberá identificarlo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de que sea tenido en cuenta para la presentación de iniciativas legislativas y/o expedición de Decretos Leyes en su caso, así como cuando su racionalización corresponda a Decretos o Resoluciones del orden nacional.
- f. Organizar un Comité Antitrámites del Distrito el cual deberá tener participación de la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Secretaría de Desarrollo Económico y demás delegados que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá y de un (1) delegado del Concejo de Bogotá. En todo caso, en dicho comité tendrán asiento permanente cuando menos tres (3) delegados representantes de los particulares y gremios privados del sector empresarial, comercio y servicios. Igualmente, será invitado permanente un (1) delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- g. Formular recomendaciones a las entidades a las cuales les aplica el presente acuerdo para asegurar una adecuada, justa y oportuna implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Entidades y Organismos Distritales, a través de las oficinas de planeación o quien haga sus veces, las oficinas de relación y defensor al ciudadano, y las dependencias misionales donde se lideran los trámites, contando con el apoyo de las oficinas asesoras jurídicas serán los responsables de priorizar, elaborar propuestas para la racionalización de trámites para ser evaluadas en las *Mesas de Trabajo para la Revisión de Trámites, Procesos y Procedimientos*, y de implementar los lineamientos que sobre el tema establezca la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá consolidará un informe de las conclusiones de las *mesas de trabajo para la revisión de trámites, procesos y procedimientos*, y del *Comité Antitrámites del Distrito*, el cual remitirá, en una periodicidad anual, al Departamento Administrativo de la Función Pública, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7. DEFENSOR AL CIUDADANO. En el marco de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 847 de 2019 y 140 de 2021, la Secretaria General del Distrito a través de la Subsecretaria de Servicio al Ciudadano, coordinará con las Defensorías del Ciudadano de las entidades y organismos del Distrito un programa enfocada en la defensa de los ciudadanos frente al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo por parte de funcionarios de la Administración Distrital, para lo cual:

- a. Realizará seguimiento, a solicitud de los particulares, a los procesos de inspección, vigilancia y control adelantados por las entidades distritales, a fin de asegurar el cumplimiento del debido proceso, incluyendo los principios rectores y lineamientos de la política antitrámites, de los que trata el presente acuerdo.
- b. Canalizará las inquietudes que tengan los particulares y gremios sobre deficiencias en la adecuada implementación del presente acuerdo, realizar las verificaciones que sean del caso, formular las recomendaciones para superarlas y poner en conocimiento de las autoridades y dependencias pertinentes sus conclusiones, con el fin de que se apliquen los correctivos y/o sanciones que resulten procedentes.
- c. Participará como veedor frente a los procedimientos administrativos donde se evalúe la aplicación de las políticas y lineamientos antitrámites de las entidades distritales, incluyendo las que realicen inspección, vigilancia y control, y velar porque dichas políticas y lineamientos sean respetadas por los funcionarios de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Firma

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
Concejal de Bogotá Nuevo Liberalismo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.(2021). *Programa de Dinamización de la Racionalización de Trámites del Distrito Capital.* Obtenido en: http://colibri.veedurriadistrital.gov.co/sites/default/files/2021-06/Programa_dinamizacion_racionalizacion_tramites.pdf

Departamento Administrativo De La Función Pública. (2017). Guía metodológica para la racionalización de trámites. Obtenido de: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/2017-12-04_Guia_metodologica_racionalizacion_tramites_ajuste.pdf/b00c472f-8872-4553-bfce-6c8f97403054

Niño, A. (2011). Aplicabilidad Y Logros De La Política Anti trámites En Las Entidades Del Estado En Colombia. Universidad Libre. Recuperado de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/51>

OCDE. (2014). Estudio De La Ocde Sobre La Política Regulatoria En Colombia Más Allá De La Simplificación Administrativa. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

OCDE. (2012). Guía Para Mejorar La Calidad Regulatoria De Trámites Estatales Y Municipales E Impulsar La Competitividad De México. Recuperado de: [https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20\(2012\)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf](https://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/OCDE%20(2012)%20Guia%20mejora%20tramites%20estatales%20y%20municipales.pdf)